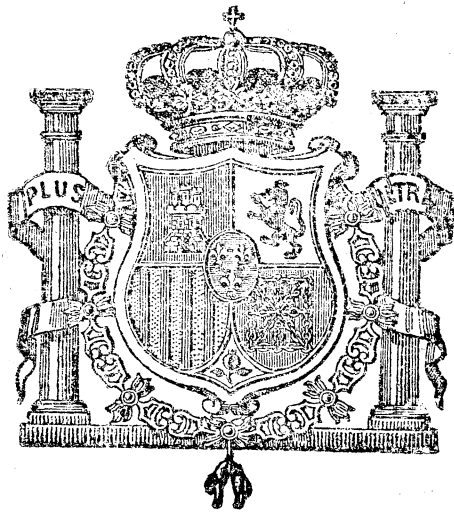


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



TARIFAS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	1
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, acompañando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Cisneros, en la provincia de Palencia, una subvencion de 3.512 pesetas y 69 céntimos con destino á la construccion de una Escuela de niñas y habitacion para la Profesora, cuya cantidad será librada en cargo al art. 16, cap. 4.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, á la orden del Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, cuando se cumplan los requisitos que previenen las disposiciones que rigen sobre la materia.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Matías Bravo de la Zarza, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Búrgos, y D. Vidal Lopez Colmenar, Secretario que fué de la Junta de Instruccion pública de Toledo, en que piden se les conserve el derecho que les concedió la orden de 7 de Abril de 1869; y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la referida orden se considere vigente, así para los interesados como para todos los que obtuvieron los expresados cargos de Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales de Instruccion pública durante el tiempo que estuvo en vigor aquella disposicion, pudiendo en su consecuencia los que se hallen en este caso aspirar su concurso de traslado á Escuelas de igual sueldo que el que por aquellos cargos disfrutaron, siempre que reunan los demás requisitos que allí se establecen, y que la Real orden de 24 de Marzo de 1875, derogatoria de la citada de 7 de Abril de 1869, rija sólo para los nombrados despues de su publicacion.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto á instancia de los Sres. Ibarra y compañía, vecinos de Bilbao, solicitando autorizacion para sanear la pequeña ensenada de Porto, en Baracaldo, contigua á su fábrica de hierro, y pidiendo, como compensacion del gasto, la propiedad de los terrenos que con las obras se ganen á la citada ensenada:

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento de Baracaldo, provincia de Bilbao, el de la Junta de Sanidad de la provincia de Vizcaya, de la Junta de obras del puerto, de la Comandancia de Marina y de la Diputacion provincial de Vizcaya y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcacion:

Oido el dictámen de la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y de acuerdo con el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar á los señores Ibarra y compañía la autorizacion pedida para ejecutar las obras de saneamiento de la ensenada de Porto, con arreglo al proyecto redactado por D. José A. de Ibarra, fechado en 15 de Setiembre de 1881, y conceder el aprovechamiento de parte de los terrenos saneados con las obras y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo en un todo al proyecto aprobado, bajo la sujecion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcacion de Alava y Vizcaya, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que esta inspeccion ocasiona.

2.ª Deberá darse principio á los trabajos en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se otorgue esta concesion, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados tambien desde la misma fecha.

3.ª No se devolverá á los concesionarios la fianza de 259 pesetas 8 céntimos que tiene prestada como garantía de la ejecucion de las obras hasta que estas se hallen terminadas y se certifique por el Ingeniero Jefe que se han cumplido las condiciones de la concesion.

4.ª El camino afirmado que se proyecta de cuatro metros de ancho entre la nueva rampa y la carretera general se construirá con el ancho de seis metros.

5.ª Terminadas las obras, se procederá al deslinde de los terrenos ganados y saneados con ellas á fin de poder determinar claramente aquellos, cuya posesion se concede á los Sres. Ibarra y compañía y los que deben reservarse para el dominio y uso público con destino á las servidumbres generales que dispone la ley de 7 de Mayo de 1880 y los necesarios para la realizacion del proyecto general de mejora de la ria y de la dársena contigua á la fábrica de Nuestra Señora del Cármen.

6.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones será motivo bastante para la declaracion de la caducidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Estética ó Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, al Presidente D. Carlos Luis de Rivera y á los Vocales D. Francisco Fernandez y Gonzalez, D. Juan Martinez Espinosa, D. Manuel Oliver y Hurtado, D. Simeon de Avalos, D. Ricardo Rodriguez y Bosco y D. José Fernandez y Jimenez, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: El aprovechamiento ordenado y regular de los montes públicos, así como el desarrollo de los pro-

yectos de repoblacion y mejora de que son objeto, exigen como base para llevarse á cabo un exacto conocimiento de su extension y condiciones productivas, que no puede adquirirse con precisa exactitud sin haber definido y fijado sobre el terreno los limites de su superficie. A este fin se encaminan las operaciones de deslinde, cuya importancia reconocida es inútil encarecer, y que se completan por la de amojonamiento, que, una vez realizada, concreta y limita definitivamente la unidad del predio. Es, pues, de capital importancia la operacion de amojonamiento, ya como consecuencia del deslinde, ya como base de los proyectos de repoblacion y mejora en que dicha operacion figura frecuentemente como punto de partida. No mere, por lo tanto, ejecutarse con la uniformidad debida y al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta facultativa de Montes, y con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los hitos que marquen el perímetro de los montes públicos se construirán conforme al adjunto modelo y con arreglo á las demás condiciones que la presente orden determina. Tendrán, en consecuencia, de base cuadrada en la parte que quede fuera de la superficie del suelo; y en la enterrada ó tizon, la misma ú obra cualquiera que asegure su estabilidad. Serán los hitos, segun sus dimensiones, maestros ó de primer orden, é intermedios ó de segundo. Los primeros tendrán un metro y 20 centímetros de altura, á saber: 40 centímetros de tizon y 80 sobre la superficie del suelo, y sus bases medirán respectivamente: la inferior 33 centímetros de lado, y la superior 25. Los hitos de segundo orden serán de 80 centímetros de altura, correspondiendo 30 al tizon y 50 á la parte exterior, y sus bases medirán: la inferior 24 centímetros de lado, y la superior 17. Para unos y otros las dimensiones de la base inferior se consideran tomadas en la superficie del suelo.

2.º En cada hito y en su cara inferior, con relacion al perímetro del monte, se grabarán las letras M. P. (iniciales de monte público) y el número de orden que le corresponda; y los que marquen puntos en que la linea perimetral presente un cambio brusco en su direccion general llevarán grabadas en la base superior de sus hitos que formen ángulos é indiquen las direcciones de los lados correspondientes.

3.º Los hitos se labrarán tan sólo en la parte que quede sobre la superficie del suelo; dándose labra completa ó á arista viva en la cara interior con relacion al perímetro; y en la base superior cuando hayan de grabarse en ellas las líneas antes indicadas. En las tres caras restantes se dará sólo media labra.

4.º El material de que los hitos hayan de construirse se designará en cada caso por el Ingeniero del distrito, atendiendo á las condiciones de resistencia y duracion, empleando siempre que sea posible materiales que se encuentren en la localidad y procurando se construyan cerca del monte á que se destinen para reducir los gastos de transporte.

5.º En general, los hitos que marquen las vértices del perímetro serán de segundo orden, reservándose los de primero para los puntos extremos de toda parte de la linea perimetral que separe términos jurisdiccionales entre sí, ó monte público de monte particular, y para cualquier otro punto cuya excepcional importancia lo haga conveniente á juicio del Ingeniero.

6.º En todos los casos en que la naturaleza del terreno haga imposible la colocacion de hitos que satisfagan á las condiciones expresadas, se sustituirán en la forma que el Ingeniero juzgue oportuna, bien marcando el punto y demás indicaciones sobre la roca viva, bien construyéndolos de mampostería etc., justificando la necesidad de hacerlo así al formar el oportuno presupuesto, y cui-

ando siempre de que el punto así marcado pueda descubrirse fácilmente en todo tiempo por medio de otros de referencia ó de señales permanentes dispuestas al efecto.

7.º Al hacer el hoyo ó excavacion en que deba colocarse cada hito, se cuidará de enterrar en el mismo y en cantidad suficiente carbon, cal viva ú otra cualquier materia incorruptible que permita en caso de desaparicion precisar fácilmente el sitio que aquel ocupase.

8.º La numeracion de los hitos empezará por el punto del perimetro más avanzado hácia el Norte, desde donde seguirá hácia el Este, Sur y Oeste, viniendo á terminar en el vértice contíguo al que fué punto de partida.

9.º Sea cual fuere el objeto del amojonamiento, se llevará á cabo conforme á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, marcándose clara y precisamente la situacion, clase y numeracion de los hitos en los planos y croquis de los montes.

10. En todos los proyectos de repoblacion y mejora manifestarán los Ingenieros cuanto sea pertinente á la necesidad, medios y forma de ejecutar esta operacion en los montes respectivos.

Y 11. Si en algun caso el número de hitos de que necesitare proveerse un distrito fuese tal que su adquisicion en pública subasta produjese notable economia, los Ingenieros formularán las condiciones del contrato, que someterán oportunamente á la aprobacion de este departamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1882.

ALVARADO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer según las bases en el art. 7.º del reglamento general de los turnos conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 29 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Soler, partido judicial de Palma.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 29 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Campos, Santa María y Mahon (por jubilacion de D. Nicolás Orfila), que corresponden á los partidos judiciales de Maacser, Palma y Mahon respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que solicitan, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretenden la de Mahon que se compareceren á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 4.500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas. Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran caducadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 1877, por no haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes dentro del plazo establecido.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION.

- D. José Muñoz y Molina.
D. Manuel Fernández de Seria.
D. Jesus Sagoviano y Roman.
D. Manuel María Minagorre.

DE JEFE DE ADMINISTRACION.

- D. Joaquín Blanca.
D. Lorenzo Fernández Gomez.
D. Remigio Gutiérrez de Gereda.
D. Agustín Mascareñas.
D. Juan Martínez Zabalo.
D. Eduardo Marín.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, P. I., Tiburcio Tomé.

Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil que se confirman, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los señores interesados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION.

- Ilmo. Sr. D. Ramón Cofés.
Ilmo. Sr. D. Santiago Granja.

Ilmo. Sr. D. Francisco Fernandez Fontecha.
Ilmo. Sr. D. Francisco del Pino.
Ilmo. Sr. D. Joaquín García y García.
Ilmo. Sr. D. Antonio Borrel.

DE JEFE DE ADMINISTRACION.

Sr. D. Leopoldo Solier y Vilches.
Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, P. I., Tiburcio Tomé.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82.—MES DE ABRIL DE 1882.

Nota de la recaudacion obtenida por derecho del timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas, con expresion del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include various newspapers like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: No políticos, Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include La Correspondencia Militar, El Guia de Carabineros, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include La Reforma Penitenciaria, El Movimiento Económico, La Voz de las Clases, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include El Progreso, El Correo, La Propaganda Liberal, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include El Siglo Futuro, La Fé, La Propaganda Liberal, etc.

Table with columns: Para la Peninsula, Para las Antillas, Para Filipinas, TOTAL. Rows include summary data for different regions.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo, y sin ningun valor ni efecto, un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 28 de Setiembre del año próximo pasado, con los números 113,095 de entrada y 24,434 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.855 pesetas y 20 céntimos, á nombre de D. Guillermo Laá y Rute, Administrador que fué de la Aduana de Ponce, en Puerto-Rico, toda vez que el importe de aquel está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 16 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Vacante una plaza de Escribiente en la sucursal de Sevilla, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pueden solicitarla los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que el orden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en las últimas oposiciones determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses en que será destinado á trabajar en la oficina de la referida sucursal, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 17 de Mayo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 41.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Canadá.

DESTRUCCION DEL FARO DE LA PUNTA O. DE LA ISLA SABLE (ARENA), NUEVA-ESCOCIA. (A. H., núm. 44/256. Pa-

ris 1882.) Desde el 12 de Febrero del corriente año la luz de la extremidad O. de la isla de Sable (Arena) cesó de encenderse por haber destruido la mar dicho faro.

Carta núm. 589 de la seccion IX.

Estados- Unidos.

BOYA DE SILBATO DELANTE DE LA ISLA BOON (MAINE). (A. H., núm. 43/249. Paris 1882.) El 1.º de Mayo de 1882 una boya de silbato se fondeará cerca del arrecife de la isla Boon, en reemplazo de la boya que se encuentra allí actualmente.

Esta nueva boya, pintada á fajas horizontales rojas y negras, y teniendo en letras blancas las iniciales B. I. L., sobre una faja negra central, dejará oír sonidos á cortos intervalos.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Puerto-Rico (Costa Oeste).

POSICION DEL ARRECIFE PELLEGRINO. (A. H., número 43/252. Paris 1882.) El Capitan del vapor alemán *Lotharingia* refiere que muchos buques se han perdido sobre el arrecife llamado *Pellegrino* por los prácticos. Este peligro no está marcado en ninguna carta, ni tampoco es visible. Está cubierto de 3^m de agua, y se halla á 10,5 cables al S. 0º 30' E. de la punta de Jiguero, y al NO. ¼ O. de la punta Cadena, entre las bahías de Aguadilla y de Mayagüez.

Nota de la Dirección de Hidrografía de Madrid.—Este bajo, con el nombre de *Peregrina*, se halla descrito en la página 318 a del Derrotero de las Antillas, publicado por la misma Dirección durante el año de 1877.

Cartas números 155, 190 y 144 de la seccion IX.

Nueva-Granada.

INTENSIDAD DE LA LUZ DE SANTA MARTA. (A. H., número 44/257. Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra de los Estados- Unidos *Vandalia* participa que la luz de

Santa Marta sólo es visible de 4 á 5 millas de distancia, y aun á veces no se enciende.

Cartas números 58 y 90 de la seccion IX.

LUZ Y BOYAS EN EL PUERTO DE SABANILLA. (A. H., número 44/258. Paris 1882.) El mismo Comandante del *Vandalia* comunica las noticias siguientes:

La boya del banco *Culebra* es roja, y está fondeada en 7^m,2 de agua, bastante cerca del cantil S. del banco para que ningun barco grande pueda pasar por el N. de ella.

Una boya negra está fondeada en 8^m de agua al E. del bajo de 6^m que se encuentra á 1,3 millas al S. 89º 30' O. de la luz de Sabanilla.

El edificio señalado Aduana sobre las cartas, cerca de la punta de San Antonio, se ha convertido en un hospital. La luz de Sabanilla no se ve por lo comun á más de 8 millas.

Cartas números 58 y 91 de la seccion IX.

GOLFO DE MÉJICO.

Estados- Unidos (Luisiana).

REGLAMENTO DE NAVEGACION DEL PASO DEL S. DEL RIO MISSISIPÍ. (A. H., núm. 44/260. Paris 1882.) El Gobierno de los Estados- Unidos ha publicado el siguiente reglamento de navegacion:

La pasa S. del Missisipí abraza todo el canal comprendido entre los trabajos de más arriba del rio y la extremidad de las escolleras en el golfo de Méjico.

Los vapores no deberán marchar á más de 6 millas de velocidad durante la noche, y de dia: 1.º, cuando encuentren un buque, ponton ó embarcacion; 2.º, en el espacio comprendido entre los cuarteles y una percha blanca, situada en la parte Oeste de la pasa y á 450^m por la parte de arriba del faro.

Los buques no podrán fondear cerca del banco del E., y si solamente entre la percha blanca y la isla situada á la entrada N. de la pasa. Además deberán completar su amarraje segun las indicaciones que les darán.

Cartas números 113, 180 y 784 de la seccion IX.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 15 de Abril de 1882.

ACTIVO.

	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.982.884 ²²	8.581.027 ⁵⁰
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.053.464 ⁵¹	289.824 ¹⁷	
	Idem de tres á seis id.....	368.633 ⁶⁷	211.863 ¹⁷	
	Idem á más tiempo.....	4.421.378 ³⁸	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.843.476 ⁵⁶	501.687 ³⁴	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"	540.695 ³⁴
	Comisionados.....	659.491 ¹⁷	"	
	Sucursales.....	"	236.855 ⁰³	
	Créditos vencidos.....	193.984 ⁶⁵	2.722.369 ²³	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	579 ⁹⁸	"		
Propiedades.....	Instalacion.....	29.500 ³⁰	5.612 ²²	2.959.464 ²⁶
	Generales.....	71.340 ⁰²	9.592 ³¹	44.881.341 ²⁵
Gastos de todas clases.....			129.290 ⁰⁸	
			100.840 ³²	15.204 ⁵³
			49.410.346 ⁹⁸	56.977.432 ⁸⁸
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			301.275 ⁶⁵	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.162.161 ²⁰	4.851.027 ⁴⁰	
	Depósitos sin interés.....	268.126 ⁹²	572.861 ⁹¹	
	Dividendos atrasados.....	26.815	29.532 ⁰⁵	
	Idem corriente.....	23.560	"	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....		4.038.935	8.480.673 ¹²
	Emission de guerra.....		44.881.341 ²⁵	5.453.421 ³⁶
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	22.783 ⁸⁶	"	48.920.276 ²⁵
	Corresponsales.....	"	38.606	
	Cuentas varias.....	176.571 ³⁷	802.346 ⁹⁸	
	Sucursales.....	605.229 ³⁶	"	
Encamamiento de créditos vencidos.....			804.534 ⁵⁹	840.952 ⁹⁸
Intereses por cobrar.....			2.641 ⁷⁰	1.738.834 ⁹⁵
Ganancias y pérdidas.....			4.332.279 ²⁰	
			132.492 ⁷²	23.927 ³⁴
			49.410.346 ⁹⁸	56.977.432 ⁸⁸

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Hernández y D. Darío Gómez Díez, vecinos de Bilbao, pidiendo autorización para estudiar un ferro-carril de vía estrecha para el transporte de mineral desde una de las pertenencias de la mina San Francisco Segundo, sita en el monte Ollaragan, término de Arrigorriaga, hasta la orilla derecha del río Cadagua, cerca de la desembocadura de éste con la ría de Bilbao:

Vista la carta de pago que la acompaña; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á los Sres. Don Francisco Hernández y D. Darío Gómez Díez para que en el término de un año puedan practicar los estudios necesarios para el referido ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la ley vigente en Ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

D. Felipe Trigo Galvez, D. Manuel Foronda y D. Juan Baurista de la Cruz, vecinos de esta Corte, han presentado en este Ministerio una instancia pidiendo la concesión de un tranvía que, partiendo de los Cuatro Caminos termine en Fuencarral, con un ramal á Chamartín, acompañando á la instancia el proyecto correspondiente y la carta de pago que justifica haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del importe del presupuesto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dando el plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Diputación provincial de Pontevedra pidiendo autorización para estudiar un ferro-carril desde Pontevedra á Marín:

Vista la carta de pago que la acompaña; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la referida Diputación para que en el término de un año pueda practicar los estudios del citado ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la ley vigente en ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.—El Director general, Ferreras.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1882 (1).

Número 2.088. D. Nicolás Kabath, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para regular automáticamente la descarga de los acumuladores de electricidad. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.090. D. Nicolás Kabath, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para perfeccionar los acumuladores de electricidad. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.091. D. José María Soler y Abajo, vecino de esta Corte. Patente de invención por 20 años por una rueda que se mueve por medio de una masa interior de agua que no se renueva, siendo susceptible de desarrollar un trabajo útil de una manera continua. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.092. Los Sres. Roen, Simón, Oliva y compañía, vecinos de Neus, Tarragona. Patente de invención por cinco años por una prensa de pañeta múltiple diferencial perfeccionada. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.093. D. Oskar Leibbrock, vecino de Gattlenbe, cerca de Dresde (Alemania). Patente de invención por 20 años por una máquina motriz, movida por la fuerza muscular de animales de tiro. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.094. D. Francisco Windhausen, vecino de Berlín, y Don V. C. Hanné, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por una nueva máquina de aire frío y de alta presión. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.095. Mr. Louis Alexandre Calley Saint Paul de Sincay, Administrador-Director-Representante de la Sociedad anónima de Minas y Fundición de zinc de la Vieille-Montagne, domiciliada en Chêréc, Bélgica. Patente de invención por 40 años por una criba de penección, de forma circular, con alimentación en el contorno interior para las arenas y lodos separados en el laberinto.

2.096. Los Sres. William John Clapp y Thomas Griffiths, vecinos de Monmouth (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento de la manufactura de hierro y acero. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.097. La razón social Cerdá y Vinas, domiciliada en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para obtener por medio de sustancias vegetales plantas y flores aromáticas, bajo la base del alcohol, un agua olorosa muy superior al agua divina que se conoce en los Estados del Norte. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.098. Mr. William Walker, vecino de Solbury-by-thé-York (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para desenganchar los caballos de los carruajes en los casos de accidentes ó de detención ó marcha precipitada de los caballos. Expedida en 20 de Diciembre de 1881.

2.099. D. José Bello y Goicochea, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de rótulos-espejo-grabados. Expedida la patente en 21 de Diciembre de 1881.

2.100. D. Enrique Grill y Berenguer, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un para-rayos. Expedida en 21 de Diciembre de 1881.

2.101. D. Pedro Torra, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de embutidos. Expedida en 21 de Diciembre de 1881.

2.102. D. Odon Teixidó, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el turbinaje de los azúcares por medio de la turbina Weinrich. Expedida en 21 de Diciembre de 1881.

2.103. D. Jaime Irla, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo resultado industrial, cajas

para cerillas fosfóricas. Expedida en 21 de Diciembre de 1881.

2.104. Los Sres. A. Farrés y Compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para hacer fondos y puntiles en la fabricación de vidrio y cristal por medio de la máquina que se describe. Expedida en 21 de Diciembre de 1881.

2.105. D. Salvador Nuet, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo resultado industrial consistente en muelles fabricados en tubo de hierro, de igual forma que se fabrican los llamados muelles de Viena, con madera encorvada. Expedida en 21 de Diciembre de 1881.

2.106. D. Amador Trelles Blanco, vecino de Teis (Pontevedra). Certificado de adición á la patente expedida en 27 de Junio de 1879 por un procedimiento nuevo para obtener una fécula alimenticia extraída también del maíz, con el nombre de maizera. Expedida en 2 de Enero de 1882.

2.107. Mr. William Elmore, vecino de Londres. Certificado de adición á la patente expedida en 40 de Noviembre de 1880 por mejoras en las máquinas dinamo-eléctricas. Expedido en 2 de Enero de 1882.

2.144. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey (Estados-Unidos de América). Patente de invención por 20 años por mejoras en lámparas eléctricas por el método descrito en la Memoria. Expedida en 2 de Enero de 1882.

2.145. D. Benjamin B. Hotchkis, vecino de París. Certificado de adición á la patente expedida en 5 de Noviembre de 1880 por unos obuses ó proyectiles huecos, conforme á la Memoria y dibujos que se acompaña. Expedida en 31 de Enero de 1882.

2.146. D. Arturo María Herrera y Jimenez, de esta vecindad. Certificado de adición á la patente expedida en 12 de Febrero de 1880 por mejoras introducidas en la construcción de una máquina limpiadora de vías férreas con aplicación á la limpieza de los rails de los tranvías. Expedido en 31 de Enero de 1882.

2.165. D. Alejo Roux, vecino de Saint Henry (Francia). Patente de invención por 10 años por un procedimiento químico para combatir las enfermedades de la vid y otros insectos que atacan á los vegetales en general. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.166. Mr. Arthur Wittamer, vecino de Anbers (Bélgica). Patente de invención por 10 años por un nuevo aparato de gas de aire carburador. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.167. D. Francisco Félix Bastier. Patente de invención por 10 años por un procedimiento de moldeado mecánico de maniqués ú otros modelos, empleando la pasta de papel ú otras materias pastosas que pueden reemplazarla. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.168. D. Leon Lebrange, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento eléctrico de reducción de los minerales de zinc y otras materias que contengan dicho metal. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.169. D. Francisco Andrés, vecino de Valencia. Patente de invención por 20 años por una barrena especial destinada á labrar mecánicamente las barras correderas de madera de varias hechuras y dimensiones. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.170. Los Sres. Pfau y Friebe, vecinos de Muehlhausen. (Alemania). Patente de invención por cinco años por un nuevo aparato para armas de fuego de retro-carga con taco oscilante de aguja. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.171. La Sociedad Burmeister y Wains, domiciliada en Copenhague (Dinamarca). Patente de invención por 10 años por un aparato centrífugo perfeccionado. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.172. D. Osvaldo Assmann, vecino de Zwolle (Holanda). Patente de invención por 20 años por una máquina automática para entaponar botellas. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.173. D. Marcelo de Prez y D. Julio Carpentier, vecinos de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para distribuir, dividir y regularizar la potencia eléctrica. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.174. D. Manuel Echavarría y Diaz, vecino de Madrid. Patente de invención por un aparato-andemio para revoque y ornamentación de edificios. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.175. Mr. William Whiteley, vecino de Halifax (Inglaterra). Patente de invención por cinco años por un aparato para alimentar de agua las calderas de vapor. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.176. D. Samuel Herard, vecino de Linares (Jaen). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en los para-cañas de los aparatos de elevación de todas clases. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.177. La Sociedad general de Teléfonos, domiciliada en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de colocación é instalación de las estaciones telefónicas. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.178. D. Carlos Le Mée, vecino de Iffrac (Francia). Patente de invención por 20 años por una nueva máquina para mezclar harinas. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.179. D. José Daunser, vecino de Ujijar (Granada). Patente de invención por 20 años por una modificación de lámpara ordinaria de alcohol. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.180. Mr. Fried Krapp, vecino de Essen (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fundir metales sin ventaduras y de una densidad superior. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.181. D. Augusto Estrade, vecino de Perpiñan (Francia). Patente de invención por 20 años por un nuevo material móvil para ferro carriles. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.182. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado de distribución eléctrica. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.183. Mr. Chester Henry Pond, vecino de Nueva-York. Patente de invención por 20 años por unos aparatos mejorados, indicadores eléctricos de avisos por medio de cifras ó de otros signos visibles. Expedida en 30 de Enero de 1882.

2.184. D. José Liberale. Certificado de adición á la patente expedida en 5 de Octubre de 1880 por las mejoras introducidas en la máquina trilladora y limpiadora, conforme á lo descrito en la Memoria y planos. Expedido en 31 de Enero de 1882.

2.185. D. José Alcazar, vecino de esta Corte. Patente de invención por cinco años por unos coches denominados Omnibus tranvías con el sistema de ruedas que se detalla en la Memoria. Expedida en 30 de Enero de 1882.

2.186. D. Policarpo Oyuelos, vecino de esta Corte. Certificado de adición á la patente expedida en 30 de Julio de 1880 por los perfeccionamientos introducidos en los pozos-sifones, conforme queda descrito en la Memoria y plano. Expedido en 31 de Enero de 1882.

2.187. D. Farnham Maxwell Lyte. Certificado de adición á la patente expedida en 28 de Mayo de 1881 por las mejoras en el tratamiento de las blendas que contienen galena y otros minerales de zinc, plomo y plata, tal y como se describe en la Memoria, y con los fines que se han especificado. Expedido en 31 de Enero de 1882.

2.188. D. Pedro Constantino Emilio Martín, vecino de Elbeuf (Francia). Certificado de adición á la patente expedida en 20 de

Junio de 1881 por la operación del desmote de paños y demás tejidos, y también de los trapos, desperdicios de lana hilada, engrasados con los materiales indicados en la Memoria, además del curso de magnesio de que se hacia mención en la patente principal. Expedido en 31 de Enero de 1882.

2.203. D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Beziana, vecinos de Gracia (Barcelona). Certificado de adición á la patente que se les expidió en 5 de Enero de 1881 por un cambio de forma exterior y subsiguiente modificación que han introducido en el mecanismo interior del hidrometro regulador de presión, todo de conformidad con la Memoria y planos. Expedido en 31 de Enero de 1882.

2.204. D. José Lloret y Jeps, vecino de esta Corte. Patente de invención por 20 años por un aparato para evitar los choques de los trenes en las vías férreas por medio de señales seguras y perfectamente claras é inteligibles, el cual titula Contra choques de trenes, sistema de señales para indicar la marcha de los trenes en las vías férreas, evitar los choques de los mismos y dar avisos de peligros. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.205. Mr. Albert Livingstone Blackman, vecino de Nashville (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mejorado para construir buques para la navegación aérea. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.206. Mrs. Joha Cowman y George Henry Frost, vecinos de Nueva-York. Patente de invención por 20 años por una máquina mejorada para hacer cigarrillos. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.207. Mr. Zenobe Théophile Gramme, vecino de París. Patente de invención por 20 años por una máquina eléctrica cilíndrica Gramme. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.208. D. Manuel Alva y Serra, vecino de San Pedro de Ribas (Barcelona). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en aparato para la elaboración del azúcar de caña á fuego directo. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.209. La Sociedad anónima de las especialidades mecánicas reunidas, domiciliada en París. Patente de invención por 20 años por un aparato de cocina, llamado marmita americana reformada. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.210. D. Eduardo Julien, vecino de París. Patente de invención por 20 años por una máquina motor de vapor con disposiciones simplificadas sin alimentación. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.211. D. Jorge Antonio Bazé, vecino de la Habana. Patente de invención por 20 años por una máquina para desfibrar la caña de azúcar. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.212. D. Clemente Ader, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de instalación de una red teatral telefónica. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.213. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por unas máquinas dinamo ó magneto-eléctricas y electro-motores mejorados. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.214. D. Augusto H. Vande Vertkove y D. Teodoro Suyers, vecinos de Bruselas. Patente de invención por 10 años por un procedimiento de locomoción terrestre, marítima y aérea de propulsión directa, aplicable á los motores fijos. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.215. D. Carlos Bloss Trautwein, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un motor de gas, Otto, horizontal, mejorado, sea de simple ó doble efecto. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.216. D. Juan de Mariá, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de locomoción que titula sistema funicular automático. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.217. D. Vicente Calatayud y Brú, vecino de Valencia. Patente de invención por 20 años por un aparato titulado Contador de billar. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.218. D. Juan Arturo Stone, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato titulado Limpia rails, sistema Stone, para rails de tranvías. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.219. Mr. George Westinghouse (Junior), vecino de Pittsburg (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de hacer mover los frenos de los ferro-carriles por medio de compresión de fluidos. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.220. Mr. George Augustus Cochrane, vecino de la Gran-Bretaña. Patente de invención por 20 años por un aparato para almacenar y llevar frutas, conservándolas en buen estado largo tiempo. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.221. Mr. A. Huguenin é hijos, vecinos de Lode (Suiza). Patente de invención por 10 años por un nuevo procedimiento para construir un remontoir cromográfico, de repetición de cuartos. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.222. Mr. E. T. Gilliland, vecino de Indianápolis (Estados-Unidos). Patente de invención por 10 años por mejoras en los aparatos empleados en la telefonía. Expedida en 28 de Enero de 1882.

2.223. D. José Alcover y D. Julio Chretien, vecino el primero de esta Corte y el segundo de París. Patente de invención por 20 años por un nuevo sistema de establecimiento de ferro-carriles aéreos ó elevados. Expedida en 30 de Enero de 1882.

Madrid 24 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Ramon García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 353 Antonio Mora Gomez.—Santo Domingo Siles.
354 Aurea Urrecha.—Cádiz.
355 Carolina Marquez.—Barcelona.
356 Concha Laredo.—Torremocha.
357 Dolores Gutierrez.—Cartagena.
358 Dolores Castillo.—Málaga.
359 Sres. Deutsch y compañía.—Sevilla.
360 Francisco Pastor.—Castillejo de Robledo.
361 Felipe Cereceda.—Bañares.
362 Francisco Barajas.
363 Francisco Gallardo.—Sevilla.
364 Isabel Villegas.—San Sebastian.
365 Joaquín Alvarez.—Oviedo.
366 Magdalena Rodriguez.—Sanlúcar Barrameda.
367 Mariano Prime.—Rendo Robledo.
368 Nicolás Muñoz.—Ciruolos.
369 Rafael Maroto.—Melilla.
370 Nicasio Sierra.—Nava de la Asuncion.

- Núm. 371 Rosalia Villanova.—Monchus.
372 Ramon Osorio.—Fonsagrada.
373 Secretario del Ayuntamiento.—Vitoria.
374 Valentin Vadillo.—Leganés.

Madrid 18 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Martos.....	Francisco Castellano.....	Ateneo.
Lérida.....	Joaquin Vicens.....	Espez y Mina, 3.
Zaragoza.....	Bravo.....	Estudios, 11, principal.
Muros Pravia.....	Antonio Gonzalez.....	Escalinata, 8, segundo.
Leon.....	Maria Sanz.....	Hospital San Juan de Dios.
Sepúlveda.....	Isabel Cristóbal.....	Jacometrezo, 15, principal.
Málaga.....	Rafael Garcia.....	Pasaje San Vicente, 35, segundo.
Oviedo.....	José Pellico Labra.....	Principal, 5.
Sahagun.....	Manuel Garcia.....	Hortaleza, 86, tercero.
Huelva.....	Fernando Silva, Diputado.....	Congreso (ausente).

Madrid 18 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Lérida.

Con arreglo á las atribuciones que concede á esta oficina el capítulo 28 de la instruccion provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, fecha 31 de Diciembre último, se procede á anunciar el arriendo de los derechos del mismo, relativos á esta capital y su distrito, en el modo y forma y bajo las reglas que extensamente se expresan en el siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo por la Hacienda de los derechos del impuesto de consumos, correspondientes al término municipal de esta capital, durante el año económico de 1882 á 1883.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en las tarifas oficiales que figuran en la instruccion, correspondientes al distrito municipal de esta capital, por el término de un año, que empezará á regir en 1.ª de Julio de 1882 y concluirá en 30 de Junio de 1883, adjudicándose al mejor postor en subasta pública que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, á las doce del dia 7 de Junio próximo, bajo el tipo de 234.526'50 pesetas, en la siguiente forma:

Importe anual de los derechos del Tesoro.....	234.526'50
Idem de los recargos municipales.....	"
TOTAL.....	234.526'50

2.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda sobre todos los ramos que comprende este contrato.

3.ª Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las tarifas y á las reglas de la instruccion de 31 de Diciembre último.

4.ª Que por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen durante la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

5.ª Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de la administracion de recargos, mediante á que sólo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

6.ª Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administracion con arreglo al art. 226 de la instruccion.

7.ª Que en cuanto á las especies que se consumen en el extraradio se atenderá el arrendatario á las disposiciones del capítulo 23 de la mencionada instruccion.

8.ª Que quedará obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administracion de Hacienda los datos á que se refiere el art. 30 y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion, durante la época del arriendo y tres meses despues.

9.ª Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de entregar en la Tesoreria de esta provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos del Tesoro y recargos.

10.ª Que si no lo verificare en los expresados dias ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

11.ª Que el arriendo es á suerte y ventura, y no podrá pedirse rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

12.ª Que si dejase el arrendatario de cumplir alguna condicion, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

13.ª Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio en que hubiere quedado el arriendo sin rescindir éste.

14.ª Que la Administracion prestará al arrendatario el más eficaz auxilio en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

15.ª Que no podrá dársele posesion del arriendo sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del remate, incluso derechos y recargos. Pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesion siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándole el término improrogable de 30 dias para completarle con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no

verificándolo al finalizar el último de los 30 dias, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la fianza que tuviese prestada como compensacion de los perjuicios que la rescision pueda causarle, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda otra responsabilidad.

16.ª La subasta se celebrará en las dependencias que expresa la condicion 1.ª, por el sistema de pliegos cerrados, en la forma que se expresará.

17.ª Para tomar parte en dicha subasta es condicion indispensable unir á la proposicion la carta de pago ó talon de la Caja de Depósitos por importe del 2 por 100 del tipo que se fija para el arriendo, sin cuyo previo depósito no se puede licitar.

18.ª Si entre las proposiciones que se presenten resultaren dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal, entre los autores ó firmantes de ellas, por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

19.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia.

20.ª No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 218 de la instruccion, ó sean los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, ni los Jueces municipales, los deudores á los fondos públicos ó municipales, los encausados con interdiccion judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

21.ª Si dentro de los 40 dias siguientes al remate no fuese aprobada la subasta, podrá el arrendatario retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

22.ª En el caso de que el rematante no tome posesion por falta de fianza ó otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, el cual ingresará en Tesoreria, y quedará responsable de los perjuicios que sufra la Hacienda.

23.ª La subasta será autorizada por Notario público, cuyos honorarios, así como los gastos de escritura y cualquiera otro que se origine, serán de cuenta del rematante.

24.ª Al tomar posesion el arrendatario tiene derecho á que se practique un aforo de las especies sujetas al impuesto de consumos que existan en los establecimientos públicos y depósitos legalmente constituidos.

25.ª Las proposiciones se presentarán, como queda dicho, en pliegos cerrados, segun el modelo inserto á continuacion.

26.ª El precio del encabezamiento, distribuido por especies de consumo, derechos de tarifa é importe en pesetas, se demuestra por medio del presupuesto que se inserta á continuacion.

27.ª No siendo conocido el importe de los recargos municipales autorizados sobre el cupó del Tesoro, se sujeta el arrendatario á lo que previene la condicion 15 de este pliego tan luego como el Ayuntamiento fije el tanto por 100 que acuerde utilizar.

Presupuesto que expresa las especies gravadas, el consumo anual graduado á cada uno, los derechos marcados en tarifa y el importe en pesetas por artículos que ha de servir para el arriendo del impuesto en Lérida, con arreglo á lo que determina el art. 280 de la instruccion.

ESPECIES GRAVADAS.	Consumo calculado en especies.	Derechos de tarifa.	Importe en Pesetas. Cts.
Carnes vacunas en fresco, kilogramo.....	406.574	0'10	40.657'40
Idem id. saladas, idem.....	35.524	0'11	3.907'64
Idem de cerda en fresco, idem.....	44.210	0'11	4.863'10
Idem id. saladas, idem.....	57.839	0'16	9.094'24
Aceites de todas clases, idem	477.622	0'11	49.538'42
Aguardientes y licores, grado, 400 litros.....	53.287	0'63	6.744'16
Vinos de todas clases, 400 litros.....	4.332.169	8'75	416.564
Vinagre, cerveza, idem....	4.065	4'38	46'64
Arroz, garbanzos, 100 kilogramos.....	213.147	1'15	2.451'19
Trigo y sus harinas, idem.....	1.385.830	1'05	14.551'21
Cebada, centeno, maíz, idem	4.742.500	0'40	6.850'06
Los demás granos, idem....	799.301	0'22	1.758'46
Pescados de rio y mar, kilogramo.....	62.178	0'05	3.108'90
Jabon duro ó blando, idem.	71.049	0'09	6.394'41
Carbon vegetal, 100 kilogramos.....	1.776.223	0'30	5.328'67
TARIFA SEGUNDA.			
Aves caseras y caza menor, una.....	125.000	0'04	5.000
Nieve y hielo, 100 kilogramos.....	12.346	3'24	400
Cera, idem.....	27.086	18'46	5.000
Estearina, idem.....	4.920	16'29	800
Huevos, el ciento.....	2.400.000	0'25	6.000
Leche, queso, 100 kilogramos.....	23.042	4'34	1.000
Paja de cereales, idem.....	3.500.000	0'40	5.500
Leña, idem.....	799.334	0'30	2.398
TOTAL.....			234.526'50

Lérida 15 de Mayo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Marcelino Bolívar.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumo de las especies gravadas en la ciudad de Lérida y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... (la cantidad se expresará en letra) pesetas..... céntimos, por los derechos del Tesoro correspondientes al ejercicio económico de 1882 á 83, acompañando la carta de pago que acredita el previo depósito del 2 por 100 de la suma que sirve de tipo á la subasta.

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 9 del actual el pliego de condiciones para subastar la adquisicion y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las once de la

mañana del dia 18 de Junio. Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, segun el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo y por separado cada clase de efecto:

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), segun cédula personal núm....., que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de Oviedo, núm. (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal efecto), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto) en pesetas y céntimos, en letra, por la unidad á que se refiera el precio limite, acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma del autor.)

EFECTOS QUE SE SUBASTAN.	Precio limite por unidad. Pesetas.
Diez mil litros esquisto.....	0'70
Cien quintales métricos cobre en lingote.....	210

Trubia 12 de Mayo de 1882.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.—V.ª B.ª—El Coronel, Director, Herrera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito de esta Audiencia, y provincia de Jaen, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Martos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 12 de Abril de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. José Merelo y Calvo, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejo Primero, asiático, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por hurto de carbon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 4 de Mayo de 1882.—José Merelo.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. Joaquin Gonzalez Novelles, Comandante de infanteria y Fiscal de causas de la Comandancia general de este partido.

Habiéndose ausentado de la misma los soldados de la seccion de moros tiradores del Riff, Mahimon Ben Mohatar y Ali Ben Mojamet, á quienes estoy sumariando por delito de deserccion verificado el 17 del pasado;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados soldados, señalándoles la guardia del principal de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dado en Ceuta á 7 de Mayo de 1882.—Joaquin Gonzalez Novelles.

ESTELLA.

D. José Campillo Lozano, Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Joaquin Piera Misme, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserccion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Merced que ocupa el regimiento en esta plaza, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se persone á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Estella 8 de Mayo de 1882.—José Campillo.

LEON.

D. Leoncio Cadórniga García Camba, Capitan, Teniente, Ayudante fiscal del batallon depósito de Leon, núm. 82.

Habiéndose ausentado de la villa de Mansilla las Muías, de esta provincia, donde tenia su residencia el recluta disponible perteneciente á este batallon Calixto Calvo Blanco, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, y no habiéndose presentado en el término trascurrido desde que se le llama en el primero y segundo edicto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta ciudad para que se presente dentro del término de 40 dias, á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 41 de Mayo de 1882.—Leoncio Cadórniga.

SALAMANCA.

D. Alejandro Sanz Albertí, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38, Fiscal de la plaza de Salamanca.

Habiéndose ausentado del pueblo de Boada, Salamanca, en donde se hallaba residiendo en situacion de expectacion de embarque para Ultramar, el soldado sustituto destinado á aquellos Ejércitos José Garabís Sanchez, natural de dicho pueblo, hijo de Ramon y de Sabina, el cual debió presentarse en esta capital al Sr. Jefe del batallon reserva de la misma, núm. 76, el dia 15 de Noviembre último, segun circular del Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 58, fecha 28 de Octubre próximo pasado; y no habiéndolo efectuado hasta la fecha, ha cometido el delito de desercion;

Y por lo tanto, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado individuo, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Salamanca 41 de Mayo de 1882.—Alejandro Sanz Albertí.

D. Alejandro Sanz Albertí, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Leon, núm. 38, Fiscal de la plaza de Salamanca.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Béjar, Salamanca, en donde se hallaba residiendo en situacion de expectacion de embarque para Ultramar el soldado sustituto destinado á aquellos Ejércitos Antonio Camilo Clemente, natural de Bronco, provincia de Cáceres, hijo de Manuel y de Clara, el cual debió presentarse en esta capital al Sr. Jefe del batallon reserva de la misma, núm. 76, el dia 15 de Noviembre último, segun circular del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 58, fecha 28 de Octubre próximo pasado; y no habiéndolo efectuado hasta la fecha, ha cometido el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado individuo, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término prefijado se le seguirá la sumaria, originándosele los perjuicios consiguientes.

Salamanca 41 de Mayo de 1882.—Alejandro Sanz Albertí.

SAN SEBASTIAN.

D. Carlos Sena y Ferrer, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de San Sebastian, núm. 403, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Tolosa, de esta provincia, donde tenia su residencia en expectacion de embarque para Ultramar el recluta por el cupo de la citada villa en el reemplazo del año actual Saturnino Damborenea y Muguía, á quien estoy sumariando por el indicado abandono de residencia;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 dias se presente en el cuartel de San Telmo de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

San Sebastian 40 de Mayo de 1882.—Carlos Sena.

D. Carlos Sena y Ferrer, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de San Sebastian, núm. 403, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Tolosa, de esta provincia, donde tenia su residencia el recluta del cupo de la misma en el reemplazo actual con destino á Ultramar Agustin de Miguel y Abellanos, á quien estoy sumariando por el citado abandono de residencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 dias comparezca en el cuartel de San Telmo de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

San Sebastian 40 de Mayo de 1882.—Carlos Sena.

ZAMORA.

D. José Aysa Sanz, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Zamora, núm. 80, Juez fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado sustituto con destino al Ejército de la isla de Cuba Julian Barba Fradejas, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Pozo-antiguo, provincia de Zamora, de oficio jornalero, edad 21 años, de estado soltero, estatura un metro 595 milímetros: sus señas pelo negro, cejas y ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde el dia 17 del mes de la fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 8 de Mayo de 1882.—José Aysa.

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Roman Duarte y Galban, Juez municipal de esta villa ó interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á D. Manuel Araneja, Comisionado que fué de apremios contra el Ayuntamiento de Puebla de Obando por débitos á la Hacienda, para que en el término de 15 dias, contados desde que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, se presente ante este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Alburquerque á 5 de Abril de 1882.—Roman Duarte.—Por mandado de S. S., Damian Gutierrez.

ANDÚJAR.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Amaro, de esta vecindad, para que dentro del término de 40 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del incendio ocurrido en estacas de Doña Ana Perales Baños, del propio domicilio; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 41 de Abril de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

AZPEITIA.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antolin Garcia Dominguez, natural de Zamora, casado, cesante, con residencia en San Sebastian, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, ojos negros; viste pantalon, chaleco y americana de lana color oscuro, camisa blanca y sombrero hongo negro, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de elevacion á plenario de la causa seguida contra el mismo sobre estafa y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Azpeitia á 43 de Abril de 1882.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

BADAJOZ.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Antonia Rodriguez y Sanchez, vecina de esta ciudad y mujer de Manuel Lopez Valiente, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias con objeto de que se le reciba declaracion indagatoria; apercibida de que no verificándolo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Badajoz 40 de Abril de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—El Escribano habilitado, José Retana.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Silva y Juan Ramon Almaraz, vecinos que parecen ser el primero de Lobon y el segundo de Ciudad-Real, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de recibir las declaraciones en causa que se sigue en el mismo sobre hurto de tres yeguas en la dehesa de Valde la China, de este término; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 42 de Abril de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Ante mí, el actuario, José Oyazun.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Passot Bo-

netant, de nacion francés, para que en el término de 30 dias se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que se sigue en su contra por injurias.

Badajoz 14 de Abril de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., José Retana.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Condominas, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido del Pino.

Certifico que en la causa que en este Juzgado y bajo mi actuacion se siguió sobre contrabando de tabaco contra Bernarda Balaguer Bonilla, se ha dictado la sentencia que ha causado ejecutoria, y que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 6 de Setiembre de 1881.

El Sr. D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Vista la presente causa, seguida de oficio contra Bernarda Balaguer y Bonilla, cuyas demás circunstancias se ignoran por seguirse la causa en rebeldía sobre contrabando de tabaco:

1.º Resultando que en 25 de Abril de 1879 se dió principio á la formacion de la presente causa, en virtud de acta de aprehension de tabacos, procedente de la Administracion económica de esta provincia, en la que se manifestaba haberse constituido en el estanquillo de la calle de Cucurulla, núm. 2, el cabo de carabineros Juan Rodriguez Alvarez, en el que vió que Fernando Balaguer expendia tabaco, hallando despues de un escrupuloso reconocimiento 80 cigarros puros y ocho onzas de piadura de contrabando, habiendo sido valorados en junto en 3 pesetas; y acordado la Junta administrativa en 30 de Noviembre de 1878 el comiso del indicado género, cuya acta fué ratificada por el cabo primero de carabineros Juan Rodriguez y los individuos Justo Durán, Nicolás Conesa, Antonio Bonet y Juan Bujadé, ratificándose asimismo D. Antonio Senderos, guardalmacen de efectos estancados, en la valoracion continuada en la expresada acta; lo que se declara probado:

2.º Resultando que declarada procesada Bernarda Balaguer Bonilla no se le recibió declaracion alguna por no haber comparecido á pesar de haber sido llamada por medio de requisitorias, declarándose rebelde en auto de 15 de Noviembre de 1879:

3.º Resultando que el Promotor fiscal pide se imponga á la procesada Bernarda Balaguer Bonilla la multa de 9 pesetas, y declarar en comiso el género aprehendido, debiendo de sufrir, en caso de insolvencia, la prision correccional por via de sustitucion y apremio, de cuya acusacion se dió traslado en los estrados del Juzgado.

4.º Considerando que la resultancia declarada probada constituye el delito de contrabando por hallarse terminantemente prohibida toda negociacion ó tráfico de la clase de estancadas.

2.º Considerando que del expresado delito es criminalmente responsable como autor la procesada por esta causa Bernarda Balaguer Bonilla, pues el juicio sobre la certeza de los hechos aparece de los indicios graves y concluyentes que han quedado expuestos, y que no dejan lugar á duda racional de la criminalidad de la procesada, segun las reglas ordinarias de la crítica racional:

3.º Considerando que en el hecho de autos no son de apreciar circunstancia alguna agravante, y sí la atenuante de no llegar á 200 rs. el valor del tabaco de autos:

4.º Considerando que toda persona criminalmente responsable del delito de contrabando lo es tambien civilmente para el pago de las costas procesales y de los gastos ocasionados por el juicio:

5.º Considerando que la circunstancia de hallarse prófuga la procesada no es obstáculo para que se detenga el curso del procedimiento:

Visto lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero; 18, párrafo segundo; 23, párrafo segundo; 24, 25, 23, 33 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar y condeno á la procesada por esta causa Bernarda Balaguer Bonilla á la pena de 9 pesetas de multa, que es triple del valor del género aprehendido; debiendo de sufrir, caso de insolvencia, la prision correccional subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas, ratificándose el comiso del tabaco aprehendido, cuya multa se llevará á efecto, caso de encontrarse bienes á la procesada, y trascurrido el término legal para interponer recurso dese cuenta.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, y por la rebeldía de la procesada Bernarda Balaguer Bonilla en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Lopez Chicoy.

Publicacion.—Barcelona 6 de Setiembre de 1881.—La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del Juzgado del mismo, dia de su fecha, ó sea de hoy, doy fé.—Joaquin Condominas, Escribano.

El infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona. Certifico que por la Sala de lo criminal se ha dictado la providencia siguiente:

«Señores Presidente.—Roda.—Pereña.—Barcelona 15 Octubre de 1881.

Se há por desistido y apartado al Fiscal de S. M. de la apelacion interpuesta contra la sentencia de fecha 6 de Setiembre último, y llévase la misma á cumplimiento, á cuyo fin devuélvase la causa al Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Así lo acordaron los señores del margen, y se rubricó.—Rubricado.—Licenciado Gonzalez de Zurbano.

Y para que conste lo firmo en Barcelona á 27 de Octubre de 1881.—Licenciado Juan Maria Gonzalez de Zurbano.

Cumplimiento. — Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la anterior carta-orden, dictada en méritos de causa sobre contrabando de tabaco contra Bernarda Balaguer Bonilla; acúsesse su recibo; hágase saber al Sr. Fiscal y á la penada por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y recójase la causa de Secretaría.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Maluquer Viladot, Juez municipal del distrito del Pino, Regente del de primera instancia en Barcelona, á 12 de Noviembre de 1881: doy fé.—Juan Maluquer Viladot.—Joaquín Condominas, Escribano.

Concuerda lo trascrito con sus originales, á que me remito. Y para que conste libro la presente, en virtud de lo mandado, en Barcelona á 13 de Marzo de 1882.—V. B.—Anton Garron.—Joaquín Condominas.

BÚRGOS.

D. Vicente García Barona, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Primitivo Díaz Lázaro, de 21 años, soltero, de oficio platero, natural de esta ciudad, hijo de Juan y Clara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción y publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de un carrik á Fernando Arribas, vecino de esta ciudad, el día 22 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, del expresado sujeto, caso de ser habido.

Búrgos 13 de Abril de 1882.—Vicente García Barona.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Casal Otero y Bernardo Nieto Gonzalez, naturales de Santiago, para que en el término de 10 días, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria recaída contra los mismos por el delito de lesiones mutuas; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 16 de Abril de 1882.—Eduardo Bazaga.—Francisco Mota.

CARBALLINO.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Antonio Pérez Roma, vecino de Beade, de estatura regular, barba, pelo y color rubios, y falto del dedo meñique en la mano izquierda, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre haberse intrusado en el arte de curar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Carballino 8 de Abril de 1882.—Martín Pérez y Pérez.—De su orden, Camilo M. Ramos.

CARTAGENA.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano, ó Fulgencio Navarro Campan, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano, á responder de los cargos que le resultan en exhorto recibido en este Juzgado dimanante de causa que contra el mismo se sigue en el Juzgado del distrito de Binondo en las Islas Filipinas por el delito de hurto de un torete, de la propiedad de D. Joaquín de la Concepción; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Cartagena á 14 de Abril de 1882.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CIEZA.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa María Domenech, viuda de José Abellan Belmonte y vecina de Murcia, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo acordada en el sumario que instruyo sobre la muerte desgraciada de su referido esposo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cieza á 14 de Abril de 1882.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

COLMENAR VIEJO.

D. Martín Salcedo, Juez municipal suplente de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Fernandez Ferreiro, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color bueno, barba poca; vestido con chaqueta y chaleco negro, elástica encarnada, pantalon claro y alparagata abierta, que ha vivido en Madrid en compañía de su familia, calle de las Aguas, núm. 3, piso principal, y últimamente en la Corredera Baja, núm. 28, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustracción de gallinas de la propiedad de D. Pablo Escribano, vecino de Guadalix.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Abril de 1882.—Martín Salcedo.—El actuario, Valentin Ugalde.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de la Izquierda de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Suarez Lasso para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Fernando Mendoza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación que habido que sea el Suarez lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 11 de Abril de 1882.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Sebastian Páramo.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cita, llama y busca á José Muñiz Romero, hijo de Tomás y de Vicenta, natural y vecino de Santa María de Vigo, término municipal de Cambre, en este partido, de 24 años, soltero, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, color bueno y barba poca, sin ninguna particular visible; viste camisa de lienzo blanco, chaleco de paño negro, pantalon tambien de paño castaño, calza borceguies, usa sombrero negro redondo y faja encarnada; para que dentro del término de 10 días concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta capital, para ser reconocido en rueda por los testigos de cargo en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por lesiones inferidas á Lucas Bujía Chas la noche del 16 de Setiembre último, toda vez que al citársele con tal objeto no ha podido ser habido, y que segun noticias se dirigió á la América del Sur; prevenido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 10 de Abril de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez Bermudez.

ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Castro Heredia y Rita Losada Serrano, naturales la primera de Córdoba y la segunda del pueblo de Novés, provincia de Toledo, y ambas vecinas de esta ciudad, casada y viuda respectivamente, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para que sean notificadas de la sentencia recaída en causa que contra las mismas se sigue por el delito de hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura de las expresadas individuos y su remisión á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 1.º de Abril de 1882.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de Rojas.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Narvaez y Gonzalez, natural de Carmona, y vecino de esta ciudad, Comisionado ejecutor de apremios de la misma, soltero y de 30 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que sea notificado de la sentencia recaída en causa que se le sigue por el delito de estafas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del expresado individuo y su remisión á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 10 de Abril de 1882.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco de Rojas.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Braulio Izan y Asiain, natural de Abarzuza, cuyo paradero se ignora, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue por robo de dinero á dicho Braulio.

Estella 12 de Abril de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Dionisio Munarriz y Eraso, natural de Salinas de Oro, y residente en Guirguillano, soltero, labrador y de edad de 18 años, de estatura regular, pelo rojo, ojos azules, nariz roma, barba nada, y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesion y disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prision y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, de dicho Dionisio Munarriz.

Dada en Estella á 12 de Abril de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martín Pegenante.

GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Gonzalez, vecina que fué de esta villa, donde falleció el día 9 del presente mes, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan asistidos de los documentos justificativos á usar del derecho que pudiera asistirles.

Dado en Gijon á 18 de Febrero de 1882.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—De su orden, Higinio A. Pedrosa. —P

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez accidental de primera instancia de Gijon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Entrialgo y Blanco, hijo de Domingo y de Rita, soltero, industrial, vecino de esta villa, y mayor de edad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que se verifique la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de elevación á plenario, dictado en la causa criminal que contra él se instruye por atentado y desobediencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado á las horas de audiencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijon á 12 de Abril de 1882.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 16 al 17 de Marzo último fueron robados en la iglesia de Villanueva de la Torre, en este partido, los efectos siguientes:

Una casulla de tisú bordada raso encarnado.

Otra negra de terciopelo y seda.

Una dalmática del mismo color.

Una banda blanca de seda.

Una crucecita de plata.

Un copon de metal blanco y una sotana de paño fino nueva.

Ignorándose quiénes fueran el autor ó autores de dicho robo, encargo á los Jueces municipales, agentes de policía judicial, Guardia civil y demás encargados del orden público que puedan tener noticia del paradero de dichos objetos, procedan á su detención y de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, que serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 13 de Abril de 1882.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, al parecer gallego, cuyas señas son: buena estatura, moreno, de carnes regulares, como de 38 á 40 años de edad, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado ó en la cárcel pública de esta á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto á Donato Bolino Rego.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes y agentes de policía judicial á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Manuel, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta por tránsitos de la Guardia civil, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Jerez 12 de Abril de 1882.—Antonio Lopez Barthe.—Por D. José Vela, Miguel Bazo.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día, dictada en causa criminal sobre hurto de armas de fuego á D. Lauro Sandoval, de estos vecinos, ha acordado comparezca en este Juzgado un tal Ramon Serrano, que en el mes de Mayo del año pasado de 1881, en union de su padre Luis, Maestro armero y relojero, habitaba en la calle de Olavide de esta ciudad, para que preste cierta declaracion; apercibido que de no hacerlo dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente cédula que firmo en La Carolina á 20 de Marzo de 1882.—Benigno Pomilet.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Samaniego y Osaba, casado, labrador, mayor de 50 años, vecino de esta villa, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue sobre hurto de basura; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido se ponga dicho sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Laguardia á 14 de Abril de 1882.—Galo Sanz.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

LALIN.

D. Eduardo Seijas Lopez, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á José María Montoto, vecino de Santa Eulalia de Loson, de estatura regular, color bueno, cara algo larga, hoyoso de viruelas, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, de 22 años de edad; vestía pantalon de tela oscuro, chaqueta y chaleco de lo mismo, calza zuecos y gasta á la cabeza sombrero negro portugués, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la última insercion, se presente en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, y Escribanía del que autoriza, para ser indagado en la causa que al mismo y otros se sigue por lesiones á Manuel Insua y otros, de Madriñan; prevenido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lalin á 10 de Abril de 1882.—Eduardo Seijas.—El Escribano, Licenciado José Gil Mein.

LAS PALMAS.

D. Leandro Cortés y Fournier, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Simeon Fleitas Campo á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por desacato; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas á 31 de Marzo de 1882.—Leandro Cortés.—De su orden, José G. Rodriguez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacia Lopez y Sanz, hija de Ramon y de Petra, natural de Santibañez, provincia de Segovia, vecina de esta Corte, de 15 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se la sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Ignacia Lopez y Sanz, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias cito, llamo y emplazo á Leonor Velasco y Gonzalez, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltera, prostituta, hija de Ignacio y de Bárbara, cuyas señas personales son: estatura regular, buenas carnes, pelo rubio, ojos azules, y ha vivido en la calle del Mediodía Chica, núm. 4, á fin de que comparezca en la cárcel de su sexo con el objeto de que empiece á extinguir la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion en la cárcel de su sexo de esta villa.

Madrid 8 de Abril de 1882.—V. B.—Gil.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Por el presente edicto, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Pedro Ventura Martinez, que habitó en la calle de la Encomienda, núm. 3, principal, el cual fué empleado en la Direccion del Tesoro desde Octubre de 1875 á Abril de 1876, pasando despues á las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, en donde permaneció hasta Junio de 1878, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado en el término de seis dias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1882.—V. B.—Gil.—Por mandado de S. S., Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, su fecha 8 de Abril último, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza por este segundo edicto á D. Luis Ballesteros Ramos por su ausencia é ignorado paradero, para que en el término de nueve dias que se le señalan, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza entablada por su esposa Doña Filomena Sobejano para promover demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo el D. Luis Ballesteros en la causa que se le sigue por rapto de la menor Doña María Higinia Otuna; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1882.—V. B.—El Juez, Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

MADRID.—CONGRESO.

D. Antolin Valdés y Perea, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal por defraudacion á la Hacienda pública contra D. Andres Bassaget y Julio Sallés, la que seguida por todos sus trámites ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Enero de 1881, el Sr. D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto la presente causa criminal, entre partes, de la una el Caballero Promotor fiscal del Juzgado y de la otra el Procurador D. Manuel Aguilar, en nombre y representacion de D. Andrés Bassaget Gomis, natural de Marsiyarjens, de 50 años de edad, comisionista de géneros, casado, que sabe leer y escribir, no ha sido preso ni procesado y es de buena conducta y antecedentes; el Procurador D. Mariano Osona, en nombre y representacion de Enrique Guerrero y Sanchez, natural de Granada, hijo de Juan y de Dolores, soltero, que sabe leer y escribir, no ha estado preso ni procesado anteriormente y es de buena conducta y antecedentes, y por último, D. Julio Sallés y Sallés, natural de Brigara (Francia), hijo de D. Pedro y Doña Juana, de 48 años de edad, casado, del comercio, que sabe leer y escribir, no ha sido preso ni procesado y es de buena conducta y antecedentes, procesados todos ellos por el delito de defraudacion á la Hacienda y falsificacion y suplantacion de marchamos, hallándose en rebeldía el procesado Sallés; y

1.º Resultando que la Direccion general de Aduanas denunció en 15 de Febrero de 1877 al Gobernador civil de la provincia que en la portería de la casa núm. 41 de la calle de Atocha existian géneros de contrabando, por la que fueron nombrados D. Julio Saez, D. Alfonso de la Torre, D. Nemesio Moreno y D. Ramon Caton para que procedieran al reconocimiento de dicho local:

2.º Resultando que el 16 de Febrero siguiente D. Julio Santiago Saez y D. Nemesio Moreno se personaron en el domicilio del Juez municipal de este distrito como á las ocho de la mañana con objeto de obtener la autorizacion de penetrar en la portería que desempeñaba Enrique Guerrero; pero aquel funcionario judicial les negó la autorizacion hasta que se constituyera en el Juzgado, por cuyo motivo se retiraron y verificaron el reconocimiento y la aprehension acompañados del Alcalde del barrio, del Inspector del distrito D. José Iglesias Herrero y el de Guardias D. Francisco Chinchilla y de los testigos D. Tomás Martinez y D. Julian Palomino:

3.º Resultando que Gertrudis Monte Alegre, mujer legítima de Enrique Guerrero, manifestó á los comisionados Saez y Moreno que no tenia la llave de la portería, pero consintió que se abriera la puerta y se hiciera el reconocimiento por los susodichos el Inspector D. Francisco Chinchilla y los testigos Don Tomás Martinez y D. Julian Palomino, se encontraron varios géneros del ramo pañería, unos sin plomos, otros con los hilos solamente y otros con marchamos suplantados, y se ocuparon 420 piezas y ocho mantas, que se hicieron trasladar á la Administracion económica, levantándose un acta que firmaron los asistentes:

4.º Resultando que Enrique Guerrero Sanchez compareció en la Direccion general de Aduanas el 20 de Febrero ante Don Isidro de Leon, y declaró que en su portería fueron detenidos dichos géneros, los cuales les fueron entregados á las once de la mañana del día 9 en depósito gratuito y conducidos en cinco carros por no haberlos querido recibir en el almacén de los números 13 y 14 de la plaza del Angel, cuyos géneros pertenecen á D. Andrés Bassaget, de Paris; pero que se comunican las casas susodichas, teniendo las llaves los mismos inquilinos:

5.º Resultando que los Oficiales de Aduanas D. Juan Crosseyes y D. José Pardo, sin asistencia de los interesados, pero á

presencia del aprehensor, verificaron el reconocimiento de los repetidos géneros y manifestaron que habia 288 piezas de géneros y marchamos de adeudo y 431 con ellos suplantados, que ascendian á 23.920 pesetas con 50 céntimos los derechos de Arancel que debia haber devengado:

6.º Resultando que reunida la Junta administrativa en 1.º de Marzo, se suspendió el acto á instancia de Enrique Guerrero y se terminó el día 3, resolviendo por mayoría de votos: primero, que el repetido portero habia incurrido en la penalidad del art. 208 de las Ordenanzas de Aduanas: segundo, que no habia lugar á imponer pena personal; y tercero, que se pase copia del expediente al Juzgado respectivo; y de este fallo se apeló y fué confirmado por la Superioridad:

7.º Resultando que recibido el testimonio, se comenzó la instruccion del proceso y se declararon encartados como reos á D. Enrique Guerrero Sanchez, D. Julio Sallés y D. Andrés Bassaget, que fueron indagados á los folios 233, 123 vuelto y 226, é identificados en los 87 y 88, 94 y 75, habiendo manifestado Guerrero que por favor á su antiguo amo recibió en su portería 420 piezas de paño extranjero, y seis ó ocho piezas de mantas de muestra, que no quisieron recibir en el almacén de Maurelo, y sustancialmente lo que ya tenia manifestado: Sallés declaró que era hermano político de Bassaget, y que no recibió los géneros que se le ofrecieron, por lo que su cuñado se los entregó personalmente á Guerrero; y Bassaget contestó que no se hallaba en España en dicho mes de Febrero, y que le habian avisado que los géneros por oponerse á recibirlos Sallés se habian depositado donde los encontraron:

8.º Resultando que los peritos grabadores declararon á los folios 119 vuelto y 121 que eran falsos los marchamos unidos como procedentes de la Aduana de Barcelona:

9.º Resultando que terminada la instruccion, formuló el señor Promotor fiscal en los folios 237 al 240 vueltos acusacion, solicitando la absolucion de Guerrero y la pena de resulta para Bassaget y Sallés, cuyos tres evacuaron el traslado, solicitando su absolucion, se practicó prueba y celebró la vista, llegando el caso de dictar sentencia:

1.º Considerando que los hechos de cuya investigacion y persecucion se trata en esta causa constituyen un delito de defraudacion á la Hacienda pública, definido en el artículo número 3.º del decreto de 20 de Junio de 1872, y otros dos delitos, conexos del anterior, de falsificacion y suplantacion, penados en los artículos 289 y 283 del Código ordinario:

2.º Considerando que en cuanto al delito de defraudacion se ha de apreciar la prueba por las reglas de la critica nacional, la cual determina y convence de que son autores de aquél Julio Sallés y Andrés Bassaget, bien se considere las relaciones mercantiles que existian entre ambos, bien la muestra del almacén de Sallés con el apellido de Bassaget, bien se atiende á que el primero asegura que el segundo entregó personalmente los géneros á Guerrero mientras que el aludido afirma que en aquella fecha se encontraba en Paris, á donde le avisaron por medio de cartas, cuyo extremo corrobora Enrique Guerrero, cuya culpabilidad no aparece justificada:

3.º Considerando que respecto á los delitos conexos de falsificacion y suplantacion debe el Juzgado atemperarse al procedimiento ordinario, y en este supuesto no existe contra los procesados ninguna de las pruebas que taxativamente estableció el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, hoy artículo 851 de la Compilacion general:

4.º Considerando que en el delito de defraudacion concurre la circunstancia agravante de exceder de 6.000 rs. los derechos defraudados, núm. 2.º del art. 22 del referido decreto, sin que se aprecie ninguna atenuante:

Vistos el repetido decreto de 20 de Junio de 1852 en los artículos citados y además el 27 y 33;

Fallo que debo condenar y condeno á Julio Sallés y Andrés Bassaget á 90.000 pesetas de multa á cada uno y dos terceras partes de costas, absolviendo á Enrique Guerrero Sanchez por el delito de defraudacion á la Hacienda, y absuelvo de la instancia á los tres procesados por la falsificacion y suplantacion de marchamos, declarando de oficio la tercera parte de costas restantes.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento, de que yo el Escribano doy fé.—Antolin Valdés.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original; de que doy fé y á que me remito. Y mediante á ignorarse el paradero de D. Andrés Bassaget, en providencia de 21 de Marzo último se ha acordado notificarle la sentencia inserta por medio de los periódicos oficiales, citándole y emplazándole para ante la Excm. Audiencia del territorio, á donde ha de remitir se la causa en consulta de la repetida sentencia.

Madrid á 1.º de Abril de 1882.—Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por término de 10 dias á María Gonzalez, viuda de Alvaro Alvarez Fernandez, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 38, buhardilla, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecer la causa que se sigue contra Julian Romero por imprudencia temeraria.

Madrid 14 de Abril de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

MADRID.—LATINA.

G. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se requiere á D. Juan de la Puerta Vizcaino, vecino que ha sido de la villa de Pozuelo de Alarcon, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 40 días comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á abonar por medio del correspondiente reintegro el importe del papel invertido, y á satisfacer las costas devengadas en las actuaciones practicadas en el Tribunal Supremo y Audiencia de este distrito con motivo del incidente de pobreza incoado á su instancia para litigar con D. Francisco Boronat y Latorre en el pleito promovido por éste sobre rescision de un contrato; y al mismo tiempo para que evacue la vista que se le ha conferido de la tasacion de costas originadas en primera instancia por el mismo incidente; y se le previene que de no presentarse en el término ántes fijado, se le tendrá por conforme con la indicada tasacion, y aprobada, se acordará lo que proceda para hacer efectivos el reintegro y costas á cuyo pago se halla condenado por sentencia firme.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1882.—Enrique Iniguez.—Ante mí, Severiano de Diego. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Fernandez Rodriguez, viuda, vendedora de quincalla, de 62 años de edad, vecina de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion en el Juzgado de mi cargo para prestar declaracion en causa criminal sobre sustraccion de ropas á Dolores Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de eficaces diligencias para la busca, captura y detencion en la cárcel de mujeres de esta villa, y á mi disposicion, de la indicada Antonia Fernandez, cuyas señas son: estatura regular, en buenas carnes, color muy moreno, representa como 60 años y usa falda de percal oscuro, mandil y pañuelo manton.

Madrid 40 de Abril de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

A las Autoridades y agentes de la policia judicial exhorto y requiero á fin de que procedan á la busca y prision de José Bales del Rio, soltero, panadero, de unos 45 años, natural de San Cosme en Galicia; Joaquin Garrido Sanchez, natural de Antequera, de 48 años; María Cuenca Tirado, de unos 32 años, de la misma naturaleza, soltera, y María Llorente Rodriguez, natural de Guadix, de 60 años, todos de esta vecindad y que habitaren en la calle de la Cruz Verde, portal sin número, y siendo habidos sean conducidos á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, pues así se mandó en la causa criminal que se les sigue sobre robo de sombreros á D. Leandro Montes vecino de esta ciudad, y señalo á dichos procesados el término de 30 días para que comparezcan á contestar los cargos que en dicho proceso resultan contra ellos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S. Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra un desconocido sobre lesiones á Antonio Romero Cortés, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á un desconocido que la noche del día 24 de Marzo último causó una herida á Antonio Romero Cortés en Siete Revueltas para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Abril de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 5 de Abril de 1882.—Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en

dicho Juzgado, y por ante mí, se siguen diligencias sobre la ejecucion de la sentencia dictada en causa contra José Rubio Millan sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo José Rubio Millan, hijo de Fernando y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, marinero, de 55 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado reo le enteren del presente llamamiento y procedan á su busca y captura, y con las seguridades convenientes lo remitan por tránsitos de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 40 de Abril de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 40 de Abril de 1882.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que por este Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Ruperto Exposito la tarde del 20 de Febrero último, en la que ha recaído la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga. Por la presente se cita, llama y emplaza al autor de las lesiones inferidas á Ruperto Exposito la tarde del 20 de Febrero último al pasar por la calle del Cañon, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se persone en los estrados de este Tribunal, sito en el edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye al efecto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 41 de Abril de 1882.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente que firmo en Málaga á 41 de Abril de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven Emilio, conocido por la Lola, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia respectivamente, se presente en esta cárcel á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se le sigue sobre lesiones á Ricardo Lopez la Plana; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido procesado, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este dia en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Abril de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

MEDINA.—SIDONIA.

D. José Sanchez Pardo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 45 días á Manuel y Juan Moreno Fajardo, Félix Moreno Jimenez y á Francisco y Antonio Figueroa, vecinos de Cádiz; excepto el Juan Moreno Fajardo, que lo es de Jerez de la Frontera, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del indicado término para serles notificada la sentencia firme recaída en causa seguida contra los mismos por hurto y lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la policia judicial procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Medina-Sidonia á 13 de Abril de 1882.—José Sanchez Pardo.—José Gonzalez.

MOTRIL.

D. Antonio Hernandez Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Prados Ortega, vecino de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, así como sus señas personales, para que dentro del término de 30 días, á contar

desde el en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros consortes se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Rodriguez Herrero, de igual vecindad; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial, y de la mia le ruego y encargo procedan á la busca y captura del Juan Antonio Prado Ortega, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 13 de Abril de 1882.—Antonio Hernandez.—Por su mandado, José Martin.

MUIROS.

El Sr. D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 45 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á Manuel Ramos Turves, cuyo actual paradero se ignora, vecino de la parroquia de San Cosme de Anses, distrito municipal de Mazaricos, en este partido, cuyas señas personales y de vestimenta por hoy se ignoran, á fin de que dentro del expresado término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se le instruye sobre lesiones á su convecino Domingo Otaro; bajo apercibimiento de que si no lo realizare se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 40 de Abril de 1882.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Reynoso.

OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isaac Molina Saez, natural de La Fuente de Santa Cruz, partido judicial de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, de 48 años de edad, hijo de Francisco y de Leonor, sin vecindad ni residencia fija, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa instruida por cazar con lazos y artificios en propiedad del Sr. Conde de la Patilla; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial en cuya circunscripcion se hallare dicho sujeto procedan á la detencion y conduccion á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Olmedo á 41 de Abril de 1882.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Gregorio Vidal Gomez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para ampliar una declaracion en causa que me hallo instruyendo contra D. Victoriano Idigoras Gavidia y D. José Rivera Blanco sobre estafa á Benito Presas Fernandez; advirtiéndoles que si dejasen de hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 9 de Abril de 1882.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cardero.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernandez Trujillo, natural y vecino de Vilaflor, término municipal de este partido, de 28 años de edad, casado, con hijos, cabrero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara redonda, nariz regular y barba clara, á fin de que en el término de 40 días se presente en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel de esta villa para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por el delito de hurto de fruta.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado ó á la cárcel de esta villa del mencionado José Hernandez Trujillo á fin de que cumpla dicha pena.

Dada en la villa de la Orotava á 27 de Marzo de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia.

OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares practiquen en sus respectivas demarcaciones las más activas y eficaces diligencias para la busca de una mula, castaña clara, con dos dedos más de la marca, cerrada, sin hierro, con un lunar blanco en la mediacion del lomo, picon de dientes, con la cabeza grande y plana la frente, que fué hurtada á José Delgado Puso, de esta vecindad, en la noche del 27 de Julio del año anterior en ocasion de ha-

llarse pastando al sitio Casilla del Conde, partido de la Carpintera, de este término; y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legitima adquisicion.

Osuna 8 de Abril de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—José Cantos.

PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juarez Bellos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente primera requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martin y Hernandez, natural de Iñigo-Blasco, anejo de Armenteros, partido judicial de Plasencia, de 27 años, soltero, de oficio sirviente, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír una notificacion de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y toda vez que ha dejado de cumplir la obligacion que contrae para gozar de libertad, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policia judicial á cuyo conocimiento llegue esta requisitoria, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, que es de las señas siguientes: estatura alta, cara larga, imberbe, buen color, ojos castaños y pelo id.; viste de pantalon y chaleco de paño negro, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; debiendo además hacerse constar que dicho individuo tuvo su residencia en el pueblo de Navaconcejo.

Dada en Piedrahita á 15 de Abril de 1882.—Francisco Solano Juarez.—Por mandado de S. S., Juan de Muros.

PONTEVEDRA.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se llama á Juan Benito de Costa, natural y vecino de la parroquia de San Adrian de Cobres, soltero, marinero, de 18 años de edad, cuyas señas personales se consignan á esta continuacion, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir en la cárcel de este partido la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente á 150 pesetas de multa que le han sido impuestas en causa criminal que se le siguió por escándalo público; apercibido de que si dejara de comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Pontevedra 10 de Abril de 1882.—Gumersindo Gutierrez.—Valentin Garcia.

Señas personales de Juan Benito de Costa.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, color moreno; viste pantalon de Tarazona, chaqueta ó blusa de marinero y calza zapatos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto hago público que D. Pedro Fernandez Nespral, vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella el 19 de Enero último sin que conste hubiese hecho testamento ni dejado ascendientes ni descendientes legitimos; y llamo á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Pontevedra 29 de Abril de 1882.—Gumersindo Gutierrez.—Valentin Garcia. —P

PRAVIA.

D. Rosendo Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Antonio Fernandez y su esposa, cuyo nombre se ignora, vecinos de las Cabañas, distrito municipal de Illos, partido de Avilés, para que dentro de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa en que estoy entendiendo con motivo de la muerte desgraciada de Teresa Cuervo, vecina de la Biesca, parroquia de esta villa. Y para que llegue á conocimiento de los mismos se inserta el presente.

Pravia á 11 de Abril de 1882.—Rosendo Martin.—Por mandado de S. S., Celestino Castrillon.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Domingo Fernandez Perán, Escribano actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

Certifico que en la causa de que se hará mencion, sustanciada en dicho Juzgado y á mi testimonio, obra el escrito que literalmente dice así:

«D. Serafin Villar Fernandez, Juez municipal de la villa de Puebla de Trives y accidental de primera instancia del mismo partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita y llama á D. Benito Rodriguez Alonso, vecino de Candedo, en el término municipal de Chandreja de Queija, mayor de 40 años de edad, casado, propietario y Alcalde que ha sido en el año último en aquel Ayuntamiento, á fin de que dentro del término de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia de Orense y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de

audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Fernandez y Fernandez, vecino de Casteligo, en el referido Municipio, por el delito de estafa y falsificacion de un documento público; pues así lo acordé por providencia del dia de hoy.

Puebla de Trives á 5 de Abril de 1882.—Serafin Villar.—Domingo Fernandez Perán.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo bajo el V.º B.º del Sr. Juez accidental de este partido en Puebla de Trives á 5 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Juez accidental de primera instancia, Serafin Villar.—Domingo Fernandez Perán.

QUIROGA.

D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico que por providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se instruye contra D. Manuel Nuñez Saavedra, Bernardo Pichel y otros de la partida, por daños causados en casa de D. Manuel Carballo Rivera de Seoane, de Caurel, é incendio de la Casa Consistorial de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á José Maria Garcia y Serafin Lopez, vecinos de Otero de Soldon, del mentado Municipio, que se hallan ausentes y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Galicia y de Leon y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa de Ayuntamiento, á rendir declaracion en dicha causa; con prevencion de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga 10 de Abril de 1882.—Matias Lopez Font.

D. Matias Lopez Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Quiroga.

Certifico que por providencia dictada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se instruye contra José Lopez Garcia, Santiago Aira Diaz y otros por robo de dinero y lesiones inferidas á D. Manuel Lopez Gomez, vecino de Parada, distrito municipal de Caurel, Recaudador de contribuciones en aquella época, se cita, llama y emplaza á José Macía, vecino del lugar de Soldon, del citado distrito municipal, que se halla ausente y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de Galicia y de Leon y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en el piso bajo de la Casa Consistorial, á rendir declaracion jurada en dicha causa; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Quiroga 10 de Abril de 1882.—Matias Lopez Font.

RIAZA.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sanz Delgado, de edad de 57 años, casado, labrador y vecino de Fresno de Cantespino, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Joaquin Garcia Sanchez, capataz que fué de cultivos forestales de este distrito, sobre cohecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Rianza á 11 de Abril de 1882.—Cayetano Rizaldos.—Por orden de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

SACEDON.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Andrés, de oficio esquilador, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en el mes de Setiembre último se hallaba en El Recuenco, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por robo y homicidios; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sacedon á 12 de Abril de 1882.—Antonio Martinez Lage.—Por su mandado, Carlos Maria Garcia.

D. Antonio Martinez Lage y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se hallen dos burros que poseian y les robaron á Gil Costero y Manuel Viana, vecinos que respectivamente fueron de Arbeteta y Morillejo, al tiempo de darles muerte el 15 de Agosto último en el sitio que llaman Pinos Altos, término de El Recuenco, para que en el de 15 dias comparezcan en este Juzgado y presenten dichas caballerías, cuyas señas son, á saber: la de Gil Costero alzada regular, de seis años, pelo blanco y patarros de atrás; y la de Manuel Viana alzada baja, de cinco años, pelo cárdeno, herrado de las manos, y aparejado con enjalma, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de los referidos hechos.

Dada en Sacedon á 12 de Abril de 1882.—Antonio Martinez Lage.—Por su mandado, Carlos Maria Garcia.

SAN FELIU DE LLOBREGAT.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal sobre con-

trabando contra Dolores Greñas y Joaquina Turró, por la presente se hace saber á éstas que en dicha causa ha recaído sentencia ejecutoria que en su parte bastante dice así:

El infrascrito Relator Secretario certifico que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sres. D. Juan Francisco Pardo, Presidente.—D. Enrique Lasus.—D. Antonio Roda.—Barcelona 20 de Diciembre de 1880.

En la causa criminal instruida de oficio sobre contrabando contra Dolores Greñas y Joaquina Turró, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausentes y declaradas rebeldes, que ante esta Sala ha pendido y pende en apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de la sentencia dictada en 9 de Agosto último por el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en la que ratificando el comiso decretado por la Junta administrativa, condenó á Dolores Greñas y Joaquina Turró á la multa de 32 pesetas solidariamente, debiendo sufrir en caso de insolubilidad la prision correccional correspondiente por via de sustitucion y apremio á razon de un dia por cada medio duro que dejaren de satisfacer, y á cada una al pago de una mitad de las costas procesales y de los gastos ocasionados por el juicio etc.;

Fallamos que sin mérito á la declaracion de la ratificacion del comiso y á la solidaridad respecto de la multa que la sentencia apelada contiene, debemos confirmarla y la confirmamos con las costas procesales y los gastos del juicio por iguales partes entre las dos procesadas, entendiéndose reducida la multa que en aquella se les impone á 24 pesetas, y que esta cantidad deberá satisfacerla cada una de ellas: todo sin perjuicio de ser oídas si lo reclamaren dentro de un año, ejecutándose empero desde luego esta sentencia en cuanto á las penas pecuniarias si hubiere bienes. Devuélvase etc.

Para que conste al expresado Juez y cumpla con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Barcelona á 8 de Enero de 1881.—Juan Armengol.»

San Feliu de Llobregat 28 de Marzo de 1882.—Es copia.—El Escribano, Antonio Toll y Sadra.

SAN SEBASTIAN.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juana Demach, de edad de unos 34 años, viuda de un carabinero que residió en Irún, y últimamente hasta fines de Febrero próximo pasado en esta ciudad, de donde se dice salió para Navarra, siendo sus señas personales estatura alta, ojos negros, tez morena, pelo castaño oscuro, algo cargada de espaldas, sin que consten otros datos referentes á su persona, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma instruyo sobre hurto.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha Demach, poniéndola á disposicion de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dado en San Sebastian á 12 de Abril de 1882.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se hacen los segundos emplazamientos de que instruye la cédula del tenor siguiente:

«Por esta cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el dia de hoy en autos juicio ordinario, promovidos por Juan Antonio Padron y Sanchez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Antonino Carros, contra D. Lázaro y D. Bernardino Padron, como albaceas nombrados por Francisco Padron Salazar y Marrero, y el segundo además como heredero de éste, así como contra los tambien herederos Policarpo, Aniceto y Concepcion Padron, sobre declaratorio de que el demandante tiene derecho á ser reintegrado de la cantidad de 402 pesos corrientes, ó sean 1.507 pesetas 50 céntimos que invirtió en pagar misas por el bien de las almas de Juan Antonio Quintero Padron, las de sus padres y abuelos, segun dispuso por última voluntad el Francisco Padron, y que se mande en consecuencia que un cerco de tierra en donde dice Gualisancho, jurisdiccion de Valverde, dejado al efecto por dicho Francisco, se venda en pública subasta, y caso de no ser suficiente su importe para cubrir aquella suma, se condene á los demandados herederos al pago por quintas partes de la diferencia que resulte, y en todo caso en las costas, se convoca y emplaza por segunda vez á D. Bernardino, D. Policarpo y D. Aniceto Padron, vecinos que fueron de la villa de Valverde, en la isla del Hierro, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á contestar la expresada demanda, personándose en los autos en debida forma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 13 de Abril de 1882.—El Escribano, José A. Escuder.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Abril de 1882.—Marcelino Borrás.—Ante mí, José A. Escuder. —P

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa de que se hará expresion, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia firme del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 4 de Marzo de 1882,

en la causa seguida en el Juzgado del distrito del Salvador de esta capital por hurto contra Juan Berdugo Ponce, de esta veindad, natural de Moron, de 43 años, casado, espartero, con instrucción y con antecedentes penales, venida dicha causa á esta Superioridad en consulta de la sentencia dictada en 16 de Noviembre último, por la que se condena al referido procesado en seis meses de arresto mayor, accesorias y costas, mandando sea puesto en libertad provisional.

Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Serafin Rubio: Visto:

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que en la sentencia de esta segunda instancia el Ministerio fiscal ha pedido que se revoque dicha sentencia y se condene al procesado en cuatro años y dos meses de prision correccional, accesorias y costas:

Aprobándose el auto de insolvencia y que el procesado en su defensa ha pretendido la libre absolucion:

Acceptando los considerandos 1.º, 2.º y 5.º de la mencionada sentencia:

3.º Considerando que no son de apreciar circunstancias algunas agravantes ni atenuantes genéricas; pero que siendo el procesado dos veces reincidente, debe sufrir la pena en su grado superior á la señalada por la ley para el delito cometido, en armonía con lo dispositivo en el art. 533, circunstancia 3.ª, del citado Código:

4.º Considerando que siendo la pena señalada al delito de arresto mayor, procede imponerse en el presente caso la de presidio correccional:

Visto el artículo citado, y aceptando las citas legales que contiene la sentencia consultada, á excepcion de la circunstancia 18 del art. 40;

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado Juan Berdugo Ponce en dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional, con la accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio, derecho de sufragio durante la condena, y en las costas de ambas instancias. Aprobamos el acto de insolvencia.

Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Casas y Miranda.—Serafin Rubio.—Manuel Poves y Becerra.—Julian Lopez Camacho.

Buscado el rematado Juan Berdugo Ponce que se hallaba en libertad provisional para notificarle la sentencia y ser constituido en prision, no ha sido habido, ignorándose su paradero.

En su virtud he acordado dirigir la presente y otras de igual tenor, llamando al expresado Juan Berdugo Ponce, que es de presumir se encuentra en esta provincia, por ser natural de ella y haber tenido su veindad en esta capital, para que en el improrogable término de 12 dias se presente en la cárcel nacional para ser trasladado al establecimiento penal en que haya de extinguir la condena impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilacion criminal.

Dado en Sevilla á 5 de Abril de 1882.—Pablo Heredia.—El actuario, Francisco de Montes.

SOS.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gaspar y Arbea, cuyo paradero en la actualidad se ignora, natural y del domicilio de Navardun, y de las señas personales y de vestir que se expresarán á continuacion, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre hurto de un cordero de la pertenencia de Vicente Araut, llevado á efecto en una de las noches del 12 al 14 de Marzo último; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar, con arreglo á la dispuesto en la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y especialmente á los de Jaca, Aoiz y Egea de los Caballeros, en cuya jurisdiccion puede presumirse se encuentre aquel, procedan por medio de los agentes de policia judicial de sus respectivos distritos á la busca y captura del mismo, y siendo habido, dispongan su conduccion hasta entregarlo en este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 12 de Abril de 1882.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Pedro Gaspar y Arbea.

Edad 36 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos y abultados, barba poblada, cara ancha y picada de viruela, anda cojo, teniendo una fuente en cada pierna, y vestido de pantalon de hilo, faja estrecha negra, chaleco idem, pañuelo en la cabeza, anguarina y acostumbra á calzarse abaracas; toda su ropa en mal uso.

TARRAGONA.

D. Victor de Arriaga Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y comprendida en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal reformado, se cita y llama á Rosa Ferré y Catalá ó Rosa Catalá Ferré, de edad 38 años, consorte de Pablo Barberá, delgada, de estatura regular, mal vestida, con un poco de mala mirada, natural de Picamoixons, que habitaba últimamente en la plaza de la Fuente de esta ciudad, núm. 55, piso cuarto, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este

Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa que se le sigue sobre hurto de una sábana; y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á su busca y captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 11 de Abril de 1882.—Victor de Arriaga.—Antonio María de Caballés.

D. Victor de Arriaga Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal reformado, se cita y llama á Rosa Ferré y Catalá ó Rosa Catalá Ferré, de edad de 38 años, consorte de Pablo Barberá, delgada, de estatura regular, mal vestida, con un poco de mala mirada, natural de Picamoixons, que habitaba últimamente en la plaza de la Fuente de esta ciudad, núm. 55, piso cuarto, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto de una camisa.

Y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarragona á 11 de Abril de 1882.—Victor de Arriaga.—Antonio María de Caballés.

D. Victor de Arriaga Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal reformado, se cita y llama á Magin Grillot Barenys, de edad de 14 años, soltero, sin oficio, natural y vecino de esta ciudad, residente últimamente en Barcelona, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á fin de requerirse al pago de la multa de 125 pesetas á que fué condenado por sentencia firme en méritos de causa sobre robo; y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Magin Grillot, y caso de que en el acto de requerirse al pago de dicha multa no lo verifique, dispongan su captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado á fin de extinguir el apremio personal correspondiente.

Dado en Tarragona á 11 de Abril de 1882.—Victor de Arriaga.—Antonio María de Caballés.

D. Victor de Arriaga Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal reformado, se cita y llama á Rosa Ferré Catalá ó Rosa Catalá Ferré, de edad 38 años, consorte de Pablo Barberá, delgada, de estatura regular, mal vestida, con un poco de mala mirada, natural de Picamoixons, que habitaba últimamente en la plaza de la Fuente de esta ciudad, núm. 55, piso cuarto, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa que se le sigue sobre hurto de unos manteles.

Y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á su busca y captura y conduccion con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarragona á 13 de Abril de 1882.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés.

TORRELAGUNA.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 de los corrientes fueron robadas en el pueblo de Villavieja, de la propiedad de Ventura Jimenez, las caballerías de las señas siguientes:

Una burra pelo negro de cinco años, un poco rozada por el lomo, del aparejo, y dos espúndias, una en la nacion y otra en el vientre, y una rastra de una bucha, pelo negro, de 10 meses, alzada regular; y

Otra burra pelo pardo, bragada por la tripa, de cuatro años, y los aparejos de ambas, uno ferrado de piel de ternero colorado, rozada la pollina por las paletas á consecuencia de albarda y las orejas grandes y alicaidas

Por tanto, encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial, practiquen cuantas diligencias sean convenientes á la averiguacion del paradero de dichas caballerías; y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas.

Dada en Torrelaguna á 14 de Abril de 1882.—José Arán de Terré.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

UJÍJAR.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Baldomero Sanchez Ortiz, Juan Rojas Cañas, Cristóbal Sanchez Lopez, Antonio Arbabos Diaz y Serafin Pensado Martin, los cuatro primeros vecinos de Cadix y el último de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la aparicion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ampliarles las inquisitivas que tienen prestadas en la causa que contra los mismos se instruye sobre falsedad de un testamento; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro de dicho término

serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca de los citados individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Ujijar á 10 de Abril de 1882.—Juan Martinez Garcia.—De orden de S. S., Alberto Salcedo.

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Guillen Sancho, natural y vecino de Cartona, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Avila Caparros.

Dado en Vera á 13 de Abril de 1882.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado.—Ginés Ruiz Carrillo.

VINAROZ.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos, herederos y á cuantos se crean con derecho á la herencia del finado Bernardo Lapica para que en el término de tres meses comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 6 de Mayo de 1882.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Buena Fé.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 184.—En la ciudad de Cartagena, á 22 de Marzo de 1873, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. José Delgado Peña, de estado casado, de 61 años, minero; D. Juan Sanchez y Soriano, casado, comerciante, de 66 años; D. Francisco Seron y Marengo, Oficial segundo del cuerpo Administrativo de la Armada, casado, de 30 años de edad; D. Pedro Mendez Egea, de 45 años, casado, del comercio; Don Francisco Colmena Arroyo, de 36 años, casado, comerciante; D. Francisco Mendez Egea, casado, de 30 años, del comercio; D. Federico Delgado y Morales, soltero, mayor de 25 años, comerciante; D. Salvador Alfonso y Gilabert, de estado casado, de 53 años, tratante; D. Fernando Meca Vivanco, casado, de 54 años, minero, vecino de la villa de Mazarron, y los anteriores vecinos todos de esta ciudad; y D. Sandalio Alcantud y Oliver, mayor de edad, soltero y de esta veindad y comercio, de cuyo conocimiento, profesion y domicilio doy fé; y asegurando hallarse con la capacidad legal necesaria para contratar, exhibidas las cédulas de empadronamiento, de una conformidad dijeron: que el compareciente D. José Delgado Peña es dueño de una concesion minera, de mineral de hierro, titulada *La Jovita*, situada en la falda de Leandro, Diputacion de Tébar, término de la villa de Aguilas, comprensiva de siete pertenencias, que componen 70.000 metros cuadrados, y linda por Levante el registro *San Juan Bautista*, Sur la mina *Isolina*, Oeste el registro *Triunfo del Ave Maria* y Norte el registro *San Pedro*, cuyo expediente tiene el núm. 2.694 y le fué concedida por título que expidió el Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia en 28 de Enero de este año, inscrita en el Registro de la propiedad de Lorca en el tomo 348, folio 206, finca núm. 4.195, todo lo cual acredita con el título y plano que le es adjunto, levantado y formado por el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer en 1.º de Diciembre último y acta de toma de posesion: que el expresado D. José Delgado Peña con los demás comparecientes han convenido establecer una Sociedad especial minera para la explotacion de la referida pertenencia, y llevándolo á efecto han establecido las condiciones siguientes:

1.º D. José Delgado Peña, D. Juan Sanchez Soriano, Don Francisco Seron y Marengo, D. Pedro Mendez Egea, D. Francisco Colmena Arroyo, D. Francisco Mendez Egea, D. Federico Delgado Morales, D. Salvador Alfonso y Gilabert, D. Fernando Meca Vivanco y D. Sandalio Alcantud Oliver, fundan una Sociedad especial minera, bajo la razon *Buena Fé*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina *La Jovita*, descrita anteriormente, de que es propietario el Don José Delgado Peña, segun queda manifestado, y de cualesquiera otras pertenencias que en lo sucesivo adquiriera.

2.º El domicilio de esta Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

3.º La duracion de la empresa, asi como su capital, son indeterminados.

4.º La Sociedad constará de 70 acciones, divididas en cuartos, representadas por láminas nominativas y talonarias, trasferibles por endoso, las cuales se hallan hoy distribuidas en la forma siguiente:

	Acciones.
D. José Delgado Peña, quince y media acciones	15 y 1/2
D. Juan Sanchez Soriano, cuatro y media id.	4 y 1/2
D. Francisco Seron y Marengo, nueve id.	9
D. Pedro Mendez Egea, veintuna id.	21
D. Francisco Colmena Arroyo, seis id.	6
D. Francisco Mendez Egea, seis id.	6
D. Federico Delgado Morales, dos id.	2
D. Salvador Alfonso Gilabert, una id.	1
D. Fernando Meca Vivanco, cuatro id.	4
Y D. Sandalio Alcantud Olivier, una id.	1
TOTAL	70

5.º El D. José Delgado Peña, propietario de la concesion minera *La Jovita*, segun los títulos de que se hace referencia, la cede y trasmite en libre dominio y á perpetuidad, con todos los derechos y acciones que sobre ella tiene adquiridos y pueden corresponderle como dueño de las mismas.

6.º Como consecuencia de la condicion 4.ª, los socios quedan obligados, con proporcion al interes que representan, a satisfacer todos los pedidos que sean necesarios y se acuerden en la forma que establezca el reglamento, bajo la pena de caducidad de su participacion en favor de la Sociedad, quedando excluidas tres de las acciones señaladas al D. Francisco Seron de abonar los dividendos pasivos que se hagan, las cuales se consideraran gratis, y disfrutaran de dicho derecho aun cuando las transfiera a otras personas.

7.º Los beneficios serán distribuidos entre los socios con proporcion a la participacion que tengan en la Sociedad, formando un fondo de reserva en cantidad de 2.500 pesetas, para el cual se ira deduciendo el 5 por 100 de los indicados productos, ó beneficios.

8.º Luego de constituirse la Sociedad, formará ésta el reglamento por que haya de regirse con estricta sujecion a las bases aqui establecidas, que en ningun tiempo ni forma podran alterarse sino por acuerdo unanime de tres cuartas partes de todos los socios.

9.º Interin esto se verifica, la Direccion economica de la empresa quedará a cargo de cinco individuos que desempeñaran los cargos siguientes: uno el de Presidente, otro el de Vicepresidente, otro el de Vocal, otro el de Tesorero y otro el de Contador-Secretario.

10. Todos los socios, en el hecho de aceptar las acciones de esta empresa, se obligan a cumplir las bases de su constitucion, así como el reglamento que se forme.

11. Cualesquiera cuestiones que entre los mismos puedan ocurrir deberan ser sometidas al juicio de amigables componedores en esta ciudad, a cuyos Tribunales se someten todos los socios en el caso que haya necesidad de acudir a este medio.

En cuyos terminos otorgan esta escritura de fundacion de Sociedad especial minera Buena Fé, la cual aceptan en todo su contenido, señalando esta ciudad como domicilio comun para todos los actos y notificaciones a que hubiere lugar.

Y yo el Notario les adverti que esta escritura se ha de inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Lorca: que si no se inscribe no será admitida en juicio ni en ningun Tribunal ni dependencia del Estado: que dentro del plazo de 15 dias, a constar desde la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados a entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta notarial de constitucion, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada y publicarse tambien en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y finalmente, que se ha de satisfacer a la Hacienda pública el impuesto establecido.

De todo manifestaron quedar enterados é instruidos, como tambien los testigos, que lo fueron D. Francisco Sanchez y Don Simon Gonzalez, de esta vecindad, del derecho que la ley les concede de leer por sí este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallándole conforme, y firman dichos otorgantes y testigos, no haciéndolo el D. José Delgado por impedirsele el padecimiento que tiene en el brazo derecho; de que doy fé.— Por mí, como testigo, y a nombre de D. José Delgado que no puede firmar, Simon Gonzalez.—Juan Sanchez.—Francisco Seron.—Salvador Alfonso.—Pedro Mendez.—Francisco Colmena.—Sandalio Alcantud.—Francisco Mendez.—Federico Delgado.—Fernando Meca, testigo.—Francisco Sanchez.—Signo.—Antonio Gonzalez.—Es copia.—Antonio Gonzalez.

ACTA

Número 166. En la ciudad de Cartagena, a 28 de Abril de 1882, ante mí D. Antonio Gonzalez, vecino de la misma, Notario de su distrito y del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron:

D. Juan Sanchez Soriano, de estado casado, de edad de 75 años, vecino de esta ciudad y del comercio, haciendo exhibicion de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía, bajo el número 296.

D. Francisco Seron y Marengo, de estado casado, de edad de 38 años, vecino de esta ciudad y Contador de navio de la Armada, haciendo igual exhibicion de su cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia, bajo el núm. 50.

D. Pedro Mendez Egea, de estado casado, de edad 55 años, vecino de esta ciudad y del comercio, haciendo tambien exhibicion de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía, bajo el núm. 46.

D. Francisco Colmena Arroyo, de estado casado, de edad de 44 años, vecino de esta ciudad y del comercio, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por dicha Alcaldía, bajo el núm. 41.

D. Salvador Alfonso Gilabert, de estado casado, de edad de 63 años, vecino de esta ciudad y tratante, exhibiendo igualmente su cédula personal, expedida por esta Alcaldía, bajo el número 704.

Y D. Sandalio Alcantud y Oliver, de estado casado, de edad de 32 años, vecino de esta ciudad y del comercio, haciendo igualmente exhibicion de su cédula personal, expedida por esta Alcaldía, bajo el núm. 583.

Del conocimiento, profesion y domicilio de los comparecientes doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y a juicio del autorizante con la capacidad legal necesaria para este acto, de una conformidad dijeron que con fecha 22 de Marzo de 1873, y por ante mí, otorgaron escritura de formacion de Sociedad especial minera, denominada Buena Fé, para la explotacion de una mina de hierro, titulada La Jovita, situada en la falda de Leandro, Diputacion de Tébar, término de la villa de Aguilas, comprensiva de siete pertenencias que componen 70.000 metros cuadrados: que con objeto de dar por constituida dicha Compañia han sido convocados todos los interesados para este acto, al cual sólo han concurrido los comparecientes, que representan más de la mitad de las acciones de que aquella consta; y llevando a efecto su propósito, de una conformidad otorgan que desde este dia dan por constituida dicha Compañia minera, denominada Buena Fé, para la explotacion de la mina Jovita; todo lo que se hace constar por la presente acta en cumplimiento al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Antonio Gutierrez Soto y D. Enrique Lopez Reynoso y Reverte, ambos vecinos de esta ciudad, los cuales aseguraron hallarse con la capacidad legal necesaria para serlo; é instruidos todos del derecho que la ley les concede de leer por sí óirme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, hallándole conforme, y firman dichos otorgantes y los mencionados testigos; de que doy fé.— Salvador Alfonso.—Francisco Seron.—Juan Sanchez.—Pedro Mendez.—S. Alcantud.—Francisco Colmena.—Antonio Gutierrez.—Enrique L. Reynoso.—Está signado.—Antonio Gonzalez.—Es copia.—Antonio Gonzalez.

Insértense estos documentos en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, un cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y acreditar en esta oficina haberse verificado para participar a la Superioridad que se han llenado los requisitos legales.

Murcia 6 de Mayo de 1882.—El Jefe accidental de la Seccion de Fomento, Manuel Julve. X—1473

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 18 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

NOTA. Por mañana y tarde fué tempestuoso, bastante lluvioso y benéfico para los campos el día 16 en Teruel y sus alrededores, segun el observador Sr. Mareolain. Y el 17 igualmente tempestuoso y lluvioso, de primavera bonancible, en Ciudad-Real, Segovia, Valladolid y Salamanca, segun aviso de los Sres. Urrutia, Rebollo, Barreda y Reymanco. Precedido de amago de tempestad y de recios golpes de viento, cayó tambien en Madrid un buen aguacero en la misma noche del 17.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Badajoz, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.24 a 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.01 a 1.26 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 a 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.56 a 0.64 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 a 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 a 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 a 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 a 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.20 a 0.30 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 a 1.30 pesetas el litro, y a 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 a 7.50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 186.—Corderos, 812.—Terre-ras, 81.—Total, 1.079.

Su peso en kilogramos..... 48,229

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia with their respective tax amounts.

Madrid 18 de Mayo de 1882.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la junta general de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, celebrada el día 17 del mes actual, fueron elegidas las mesas de las secciones para el curso de 1882 a 1883 en la forma siguiente:

Seccion primera.—Civil.

Presidente, D. Francisco Javier Ugarte.
Vicepresidente, D. Antonio Maria de Mena.
Secretario, D. José Maluquer.
Vicesecretario, D. Rafael Bernar.

Seccion segunda.—Canónico.

Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Vadillo.
Vicepresidente, D. Francisco A. Silvela.
Secretario, D. Rafael de la Viesca.
Vicesecretario, D. Antonio Cubillo.

Seccion tercera.—Político.

Presidente, D. Senen Canido.
Vicepresidente, D. Francisco F. de Henestrosa.
Secretario, D. Hilario Peñasco.
Vicesecretario, D. Mário de la Mata.

Seccion cuarta.

Presidente, D. Francisco Lastres.
Vicepresidente, D. Gonzalo Cedrun de la Pedraja.
Secretario, D. Alejandro Bustamante.
Vicesecretario, D. Agustin Maria Miquel.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañia italiana.—Los amigos....—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La lengua.—La ocasion la pintan calva.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccacio.

TEATRO LARA.—A las nueve.—A beneficio de D. Ricardo Manso y D. José Riquelme.—Las plagas de Egipto.—De Cádiz al Puerto.—Crisis total.—Salon-Eslava.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—Al Santo, al Santo!—Luces y sombras.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion por los principales artistas de la Compañia y las inimitables hermanas Vaidis en sus trabajos de circulacion esférica.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida a la puesta del sol. Entrada una peseta.